

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI  
Secretaría Municipal

APRUEBA MODIFICACION PRESUPUES-  
TARIA N° 18/2023.

CONCHALI, 27 NOV 2023

DECRETO EXENTO N° 1475

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Decreto Exento N° 1366 del 27.12.22, que Aprobó Presupuesto Municipal año 2023; Decreto Exento N° 01 de 03.01.23, que Dispuso Apertura del Presupuesto Municipal año 2023; Certificado emitido por el Secretario Municipal del acuerdo adoptado por el Concejo en sesión ordinaria del 26.01.23; Decreto Exento N° 90 del 27.01.2023 Aprueba Modificación Presupuestaria N° 1/23; Certificado emitido por el Secretario Municipal del acuerdo adoptado por el Concejo en sesión ordinaria del 03.02.2023, Decreto Exento N° 125 del 06.02.2023 Aprueba Modificación Presupuestaria N° 2/23; Certificado emitido por el Secretario Municipal del acuerdo adoptado por el Concejo en sesión ordinaria del 09.03.2023; Memorándum N° 96 del 28.02.2023 de SECPLA; Certificado de Situación Presupuestaria a la fecha de Presentación de la Modificación Presupuestaria N° 3. Distribución Saldo Inicial de Caja; Decreto Exento N° 254 del 10.03.2023 Aprueba Modificación Presupuestaria N° 3/23; Certificado emitido por el Secretario Municipal del acuerdo adoptado por el Concejo en sesión ordinaria del 09.03.2023; Memorándum N° 199 del 13.04.2023 de SECPLA, Decreto Exento N° 269 del 13.03.2023 Aprueba Modificación Presupuestaria N° 4/23; Certificado emitido por el Secretario Municipal del acuerdo adoptado por el Concejo en sesión extraordinaria del 27.04.2023; Memorándum N° 138 del 16.03.2023 de Seguridad Pública; Memorándum N° 207 del 12.04.2023 de Medio Ambiente, Aseo y Ornato; Memorándum N° 106 del 01.03.2023 de Obras Municipales; Decreto Exento N° 498 del 03.05.2023 Aprueba Modificación Presupuestaria N° 5/23; Certificado emitido por el Secretario Municipal del acuerdo adoptado por el Concejo en sesión ordinaria del 15.06.2023; Memorándum N° 280 del 06.06.2023 de SECPLA; Minuta Mod. Presupuestaria N° 6 de la DIMAO; Memorándum N° 530 del 06.06.2023, Minuta Modificación Presupuestaria N° 6 de Desarrollo Comunitario; "Reposición Sistema de Impulsión Agua Potable, Edificio Juanita Aguirre" de SECPLA; Memorándum N° 380 del 06.06.2023 de Asesoría Jurídica; Oficio N° 278 del 08.06.2023 de CORESAM que adjunta: Carta solicitud Subvención Equipo Fénix. Carta enviada a Ministro de Educación, Convocatoria al Torneo; Decreto Exento N° 669 del 19.06.2023 Aprueba Modificación Presupuestaria N° 6/23; Memorándum N° 299 del 14.06.2023 de Secretaría Comunal de Planificación; Certificado de Situación Presupuestaria de Ingresos a la fecha de la Modificación N° 7/23; Minuta Modificación Presupuestaria N° 7; Téngase Presente N° 09 del 15.06.2023 de Control; Informe Jurídico N° 45 del 14.06.2023 de Asesoría Jurídica; Informe Jurídico N° 46 del 14.06.2023 de Asesoría Jurídica, Decreto Exento N° 698 del 30.06.2023 Aprueba la Modificación Presupuestaria N° 7/23, Certificado emitido por el Secretario Municipal del acuerdo adoptado por el Concejo en sesión ordinaria del 20.07.2023; Decreto Exento N° 724 del 05.07.2023 Aprueba Modificación Presupuestaria N° 8/23; Decreto Exento N° 773 del 24.07.2023 Aprueba Modificación Presupuestaria 9/23; Certificado emitido por el Secretario Municipal del acuerdo adoptado por el Concejo en sesión ordinaria del 27.07.2023 rechazó de Modificación Presupuestaria N° 10; Certificado emitido por el Secretario Municipal del acuerdo adoptado por el Concejo en sesión ordinaria del 27.07.2023; Situación Presupuestaria a la fecha de la Modificación N° 11/2023 de fecha 06.07.2023 de Administración y Finanzas, Decreto Exento N° 810 del 02.08.2023 Aprueba la Modificación Presupuestaria N° 11/23; Certificado emitido por el Secretario Municipal del acuerdo adoptado por el Concejo en sesión ordinaria del 03.08.2023; Programa "Una Tarde Inolvidable"; Decreto Exento N° 820 del 04.08.2023 Aprueba Modificación Presupuestaria N° 12/23; Certificado emitido por el Secretario Municipal del acuerdo adoptado por el Concejo en sesión ordinaria del

10.08.2023; Certificado emitido por el Secretario Municipal del acuerdo adoptado por el Concejo en sesión ordinaria del 07.09.2023; Decreto Exento N° 858 del 16.08.2023 Aprueba Modificación Presupuestaria N° 13/23; Memorandum N° 771 del 21.08.2023 de la Directora de Desarrollo Comunitario; Certificado emitido por el Secretario Municipal del acuerdo adoptado por el Concejo en sesión ordinaria del 07.09.2023; Decreto Exento N° 944 del 11.09.2023 Aprueba Modificación Presupuestaria N° 14/23; Situación Presupuestaria a la fecha de la Modificación N° 15/2023 del 31.08.2023; Certificado emitido por el Secretario Municipal del acuerdo adoptado por el Concejo en sesión extraordinaria del 26.10.2023; Decreto Exento N° 1240 del 30.10.2023 Aprueba Modificación Presupuestaria N° 16/2023 del 30.10.2023; Certificado emitido por el Secretario Municipal del acuerdo adoptado por el Concejo en sesión extraordinaria del 26.10.2023; Situación Presupuestaria a la fecha de la Modificación N° 17/2023; Resolución Exento N° 10488 del 05.10.2023 de la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo; Decreto Exento N° 1286 del 02.11.2023 Aprueba Modificación Presupuestaria N° 17/2023; Certificado emitido por el Secretario Municipal del acuerdo adoptado por el Concejo en sesión extraordinaria del 16.11.2023; copia ORD. N° 567 del 20.10.2023 de CORESAM, copia Resolución Exenta N° 1875 del 28.08.2023 del S.S.M.N; Correos Electrónicos; Resolución Exenta N° 1732 del 11.08.2023; Resolución Exenta N° 1633 del 01.08.2023; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

**DECRETO:**

**1. APRUÉBASE Modificación Presupuestaria N° 18/2023, de acuerdo a lo siguiente:**

(M\$)									
Subt.	Ítem	Asig	Sub			Presupuesto Vigente	Modificación Propuesta	Presupuesto Modificado	Glosas
<b>AUMENTA INGRESOS</b>							<b>994.800</b>		
05	03	006	001	001	Percápita	14.748.693	48.800	14.797.493	1
05	03	006	001	002	Bonos Leyes Area Salud	1.801.489	206.600	2.008.089	1
05	03	006	002	099	Programas CORESAM	4.472.535	739.400	5.211.935	1
<b>AUMENTA GASTOS</b>							<b>994.800</b>		
24	01	003	002		Percápita	14.748.693	48.800	14.797.493	1
24	01	003	003	099	Programas CORESAM	4.472.535	739.400	5.211.935	1
24	01	003	005		Bonos Leyes Área Salud	1.801.489	206.600	2.008.089	1
Glosa									
1 Aumenta Presupuesto de acuerdo a Proyección de CORESAM, Oficio N° 567 de fecha 20/10/2023									

2.- Considérese parte integrante del Presupuesto 2023.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a las Direcciones y Departamentos Municipales que señala, hecho ARCHIVASE.



**DANIEL BASTIAS FARIAS**  
Secretario Municipal



**RENE DE LA VEGA FUENTES**  
Alcalde de Conchalí

RVF/DBF/jqa

TRANSCRITO A:

Adm. Municipal - Alcaldía - As. Jurídica

Control - Finanzas - CORESAM

TESMU - SECPLA

O.P.I.R. - Sec. Municipal - Art. 7º letra g) Ley N° 20.285./

**MUNICIPALIDAD DE CONCHALI**  
**Secretaría Municipal**

**CONCHALI, noviembre 17 de 2023.**

**C E R T I F I C A D O**



★ **DANIEL BASTIAS FARIAS**, Abogado, Secretario Municipal, certifica que en sesión extraordinaria de concejo, de fecha 16 de noviembre de 2023, se aprobó por la unanimidad de los presentes, la Modificación Presupuestaria N°18.

**DBF/ycm.-**

Entregado S o d n e w 09/11/23  
 Apellido x u e l l e l e s o p l e 16/11/23

I. Municipalidad de Conchalí  
 Comité de Hacienda

9 de Noviembre 2023

Modificación Presupuestaria N° 18  
 (MS)

Subt.	Ítem	Asig	Sub		Presupuesto Vigente	Modificación Propuesta	Presupuesto Modificado	Glosas	
<b>AUMENTA INGRESOS</b>							<b>994.800</b>		
05	03	006	001	001	Percápita	14.748.693	48.800	14.797.493	1
05	03	006	001	002	Bonos Leyes Area Salud	1.801.489	206.600	2.008.089	1
05	03	006	002	099	Programas CORESAM	4.472.535	739.400	5.211.935	1
<b>AUMENTA GASTOS</b>							<b>994.800</b>		
24	01	003	002		Percápita	14.748.693	48.800	14.797.493	1
24	01	003	003	099	Programas CORESAM	4.472.535	739.400	5.211.935	1
24	01	003	005		Bonos Leyes Area Salud	1.801.489	206.600	2.008.089	1

**Glosa**  
 1 Aumenta Presupuesto de acuerdo a Proyección de CORESAM, Oficio N° 567 de fecha 20/10/2023

V° B° ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI  
 DIRECTORA  
 V° B° SECRETARÍA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN  
 SEOPLA

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI  
 DIRECTOR  
 (S)  
 FINANZAS

V° B° DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI  
 DIRECTOR  
 (S)  
 DIRECC. DE CONTROL

V° B° CONTROL

100c 763831



Corporación Municipal de Conchali  
Salud, Educación y Atención de Menores

ORD. N° 567 /2023

ANT.: Presupuesto Salud 2023

MAT.: Proyección Presupuestaria al 31/12/2023



Contabilidad

28/10/2023

Conchali, 20 octubre de 2023.

DE : TANIA ALVARADO SOTOMAYOR  
SECRETARIA GENERAL  
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALI

A : PATRICIO SAAVEDRA MUÑOZ  
DIRECTOR ADMINISTRACION Y FINANZAS (S)  
I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI



Junto con saludar, informo a Usted Proyección de Ingresos Presupuestarios al 31 de diciembre de 2023 correspondientes al Departamento de Salud de Coresam, esta Proyección tiene como finalidad solicitar la respectiva modificación Presupuestaria en nuestro Presupuesto

**INGRESOS**

		1	2	3
		PPTO. VIGENTE	MODIFICACION M\$	PROYECCION SALUD
05.05.006	DEL SERVICIO DE SALUD	21.794.927.000	994.719	22.789.645.999
05.06.006.001	ATENCIÓN PRIMARIA LEY 19.378 N 49	17.322.392.000	255.358	17.577.749.999
05.06.006.001.001	PERCAPITA	14.748.693.000	48.783	14.797.475.999
05.06.006.001.002	BONOS LEYES AREA SALUD	1.801.489.000	206.575	2.008.064.000
05.06.006.001.004	PAGO PRESTACIONES VALORADAS	772.210.000		772.210.000
05.06.006.002	APORTES AFECTADOS	4.472.535.000	739.361	5.211.896.000
05.06.006.002.099	PROGRAMAS CORESAM	4.472.535.000	739.361	5.211.896.000

**GASTOS**

		1	2	3
		PPTO. VIGENTE	MODIFICACION M\$	PROYECCION SALUD
	SUBTOTAL TRASPASOS A SALUD	3.242.527.000	994.719	4.237.245.999
24.01.003.001	SUBVENCION MUNICIPAL	1.447.600.000		1.452.600.000
24.01.003.001.001	SUBVENCION MUNI. PARA SALUD	1.097.600.000		1.097.600.000
24.01.003.001.002	SUBVENCION BIENESTAR PERSONAL DE SALUD	125.000.000		125.000.000
24.01.003.001.003	SUBVENCION FARMACIA COMUNAL	85.000.000		85.000.000
24.01.003.001.004	SUBVENCION ART. 45 LEY 19.378	140.000.000		145.000.000
24.01.003.002	PERCAPITA	14.748.693.000	48.783	14.797.475.999
24.01.003.003	PROGRAMAS ESPACIALES DE SALUD	4.472.535.000	739.361	5.211.896.000
24.01.003.003.099	PROGRAMAS CORESAM	4.472.535.000	739.361	5.211.896.000
24.01.003.004	PAGO PRESTACIONES VALORADAS	772.210.000		772.210.000
24.01.003.004.004	PAGO PRESTACIONES VALORADAS	772.210.000		772.210.000
24.01.003.005	BONOS LEYES AREA SALUD	1.801.489.000	206.575	2.008.064.000

1 BASE: BEP - MUNICIPALIDAD DE CONCHALI 05/10/2023

2 MODIFICACION SUGERIDA

3 ANTECEDENTES DE PROYECCION AREA SALUD

Saluda atentamente.

TANIA ALVARADO SOTOMAYOR  
SECRETARIO GENERAL

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALI

Contabilidad  
19/2023

472

IPC. 75-395

IAE



Dirección  
Asesoría Jurídica

Nº Interno: 919

N.º REF: 1062

SYE/ACP/FAC/MRSM/kpn

**APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS "PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN PRIMARIA", ENTRE EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y LA MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ.**

**RESOLUCIÓN EXENTA: 1875-28.08.2023**

**SANTIAGO,**

04 SEP 2023

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

**VISTOS:** Las facultades concedidas por el D.F.L. Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Nº 2.763, de 1979 y de las Leyes Nº 18.933 y Nº 18.469; el D.F.L. Nº 1 de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos del Estado; el Decreto Supremo Nº 140, de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; la Ley 21.516 de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2023; la Ley 19.378 que Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; el Decreto Nº 2296, de 23 de diciembre de 1995, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de la Ley 19.378; el Decreto Exento Nº 1, de 03 de enero de 2023 del Ministerio de Salud, que establece orden de subrogancia al cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, en relación con la Resolución TRA 447/127/2017, de 10 de octubre de 2017 que nombra en cargo de Alta Dirección Pública al titular del Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barak y su renovación por Resolución Exenta RA 447/612/2020, ambas del Servicio de Salud Metropolitano Norte; Resolución Nº 7, de 2019 y Nº14, de 2023, ambas de Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón; Resolución Nº30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, al Servicio de Salud Metropolitano Norte, organismo estatal funcionalmente descentralizado, le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial, por lo que en ese sentido debe apoyar la implementación y gestión de los programas ministeriales a desarrollarse en atención primaria.

2. Que, por su parte, los programas de salud tienen por finalidad la realización de acciones de promoción, protección y recuperación de la salud, y de rehabilitación del individuo, organizadas con la finalidad de mejorar las condiciones de salud de la población, en una determinada región o país en forma integral y sostenible.

3. Que, asimismo, la Atención Primaria de Salud (APS) representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público, siendo su objetivo otorgar una atención de salud equitativa y de calidad, centrada en las personas y sus familias, enfocada e lo preventivo y promocional, bajo el modelo de salud integral con enfoque familiar y comunitario, centrado en las personas, familia y comunidad.

4. Que, en ese contexto se dictó la Resolución Exenta Nº 50, de 28 de enero de 2020, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, que aprueba el "Programa de Mantenimiento de la Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria", la cual fue posteriormente modificada por Resolución Exenta Nº 148, de 05 de febrero de 2021, de la misma Subsecretaría, y cuyo propósito consiste en aportar anualmente recursos para avanzar en el cierre de brechas de edificaciones existentes, equipos, y equipamiento, implementando en forma gradual, permanente y continua, la mantención, reparación, y mejoramiento de los establecimientos en mal estado, permitiendo prolongar su vida útil y alcanzar los estándares mínimos de calidad, que permitan contribuir en mejorar las condiciones de los recursos físicos de los establecimientos de Salud Primaria de dependencia de Servicios de Salud y establecimientos de dependencia Municipal, que les permita avanzar progresivamente en el cumplimiento de la normativa sanitaria vigente, tendiente al cumplimiento de la correspondiente acreditación de calidad como prestador Ges, y además, contribuir al mejoramiento y confort de los espacios comunes utilizados por los usuarios del establecimiento.

MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ  
CORRESPONDENCIA  
04 SEP 2023  
DEPTO. CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO

01 SEP 2023  
OFICINA DE PARTES

5. Que, con el objeto de operativizar el citado Programa, por Resolución Exenta N° 80, de fecha 03 de febrero de 2023, del Ministerio de Salud, se distribuyen recursos al **Programa de Mantenimiento de la Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria, para el año 2023**, en orden a otorgar al Servicio de Salud Metropolitano Norte la suma de \$351.025.689.- (trescientos cincuenta y un millones veinticinco mil seiscientos ochenta y nueve pesos), para ser imputado al subtítulo 24 de su presupuesto asignado.

6. Que, es del caso dejar establecido que el monto total de recursos asignados se encuentra contemplados en la Ley 21.516, de 2022, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley de Presupuesto de ingresos y gastos del Sector Público para el año 2023;

7. Que, en ese sentido el Servicio ha suscrito un convenio de transferencia de recursos con la **Municipalidad de Conchalí** para la adecuada implementación del programa, constatando que se cuenta con los recursos comprometidos, tal y como se confirma con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 152**, de 09 de febrero de 2023, emitido por la jefa (S) del Subdepartamento de Finanzas del Servicio.

8. Que, mediante Memorando N° 299, de fecha 09 de agosto de 2023, del Subdirector (S) de Gestión Asistencial, se solicitó a Asesoría Jurídica dictar el acto correspondiente para aprobar el convenio de transferencia de recursos "**Programa de Mantenimiento de la Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria**", que suscribió este Servicio de Salud con la Municipalidad de Conchalí.

9. Que, el artículo 18 de la Resolución N° 30, de 11 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, establece que: "**Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante. En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, salvo para el caso de las transferencias a privados.**"

10. Que, en este contexto, de acuerdo a lo señalado por la Contraloría General de la República, en Dictamen N°24.933/2019, "**lo que determina que un receptor se encuentre impedido de acceder a nuevos fondos es que exista al menos una rendición de cuentas que se haya hecho exigible-sea en el contexto de esa misma transferencia, o de otra distinta- y que haya omitido su presentación, aspecto este último que comprende solamente su entrega, con independencia de su revisión**".

11. Que, así las cosas, a la fecha el Municipio de Conchalí ha efectuado la rendición, la que se encuentra actualmente en proceso de revisión, según se desprende del Certificado, de fecha 8 de junio de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Asistencial, en forma genérica para todas las comunas de este Servicio de Salud, y suscrito tanto por el Subdirector (S) de Gestión Asistencial, como por el Director de Atención Primaria, ambos de este establecimiento, y mediante el cual se informa, en lo pertinente, que: "**desde la Subdirección de Gestión Asistencial nos encontramos en proceso de revisión de las rendiciones correspondiente al año 2022, proceso que debiera quedar cerrado dentro de las próximas semanas.**

**No obstante, lo anterior, solicito a usted gestionar las resoluciones exentas que aprueban los convenios de transferencia de recursos 2023 para las comunas de nuestro Servicio, de manera de asegurar y resguardar los recursos que debemos solicitar al MINSAL con oportunidad**".

12. Que, es pertinente consignar que el Servicio de Salud Metropolitano Norte, en su calidad de Organismo perteneciente a la Administración del Estado, debe procurar otorgar de manera oportuna, permanente y continua, por sí o a través de los establecimientos que forman parte de su red asistencial, las diversas prestaciones sanitarias a la población beneficiaria, pues constituye un imperativo establecido en el artículo 1, de la Carta Fundamental la servicialidad del Estado hacia la persona humana, siendo su "**finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que la Constitución establece (...)**".

13. Que, por otra parte, conforme al artículo 1, del Decreto N° 140, de 2005, del Ministerio de Salud que establece el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud: *"Los Servicios, en lo que se refiere a su funcionamiento, se someterán a la supervigilancia del Ministerio de Salud y deberán cumplir con las políticas, normas, planes y programas que éste apruebe."*

14. Que, de la interpretación armónica de las disposiciones antes citadas, se desprende nitidamente el deber constitucional y legal de este Servicio de Salud, de otorgar las prestaciones sanitarias que sean oportunas en favor de nuestros usuarios, de manera tal que, una de las formas en las que, precisamente, se concreta esa obligación, es a través de la transferencia de fondos a las Municipalidades, para que éstas, en cada comuna en la que ejercen sus potestades, puedan materializar las acciones sanitarias a que haya lugar.

15. Que, en atención a lo establecido en el artículo 52 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, señala que: "Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros". Al respecto, y en atención a que, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima del respectivo convenio, en los hechos las prestaciones del presente programa comenzaron a ejecutarse desde el 01 de enero de 2023, por lo cual el presente acto administrativo tiene por objeto regularizar y afinar el procedimiento administrativo correspondiente, de manera que es posible admitir de manera excepcional los efectos retroactivos del respectivo acto administrativo.

16. Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, por razones de buen servicio y atendido a que este establecimiento no solo está obligado por ley a cumplir con los programas ministeriales, sino que, además a cumplir los principios de la función pública, entre los cuales se encuentra el imperativo de dar continuidad del servicio, lo que implica la adopción de las medidas necesarias que tiendan a impedir la paralización de entrega del servicio sanitario, siendo los convenios PRAPS, una de las maneras que dispone este Organismo de dar cumplimiento a dicho deber, resulta procedente que el Servicio de Salud Metropolitano Norte, apruebe el citado convenio y transfiera recursos a la Municipalidad de **Conchalí**, a fin de que dicho organismo ejecute el **"Programa de Mantenimiento de la Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria"**, aun cuando existan reintegros pendientes por realizar por parte del mencionado municipio;

#### **RESOLUCIÓN:**

1.- **APRUÉBASE**, el Convenio de Transferencia de Recursos **"Programa de Mantenimiento de la Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria"**, suscrito entre la Municipalidad de Conchalí y el Servicio de Salud Metropolitano Norte", cuyo texto es del siguiente tenor:

#### **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS "PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN PRIMARIA"**

#### **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**

En Santiago, a 14 de junio de 2023 entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, órgano estatal funcionalmente descentralizado, RUT: 61.608.000-8, representado por su Director (S) **Dr. Juan Esteban Maass Vivanco**, cédula de identidad N° 6.504.201-0, ambos con domicilio en calle Maruri N° 272, comuna de Independencia, en adelante "el Servicio", y la **Municipalidad de Conchalí**, corporación autónoma de derecho público, RUT: 69.070.200-2, representada por su Alcalde D. **René de la Vega Fuentes**, cédula de Identidad N° 13.918.850-0, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, en adelante "la Municipalidad", han convenido lo siguiente:

#### **PRIMERA: Antecedentes**

En el marco del Modelo de Atención Integral de Salud Familiar y Comunitaria en Atención Primaria, se ha definido que la Atención Primaria de Salud (APS) representa el primer nivel

de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público, siendo en ese sentido su objetivo otorgar una atención de salud equitativa y de calidad, centrada en sus personas y sus familias, enfocada en lo preventivo y promocional.

En ese sentido, surge la necesidad de disponer de un programa que aporte anualmente recursos para avanzar en el cierre de brechas de edificaciones existentes, equipos y equipamiento, implementando en forma gradual, permanente y continua, la mantención, reparación y mejoramiento de los establecimientos en mal estado, permitiendo prolongar la vida útil y alcanzar los estándares mínimos de calidad, dictándose al efecto la Resolución Exenta N° 50, de 28 enero de 2020, modificada por la Resolución Exenta N° 148, de 05 de febrero de 2021, ambas de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud que Aprueba el Programa de Mantenimiento de la Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria.

A lo anterior, es dable señalar que el Programa antes mencionado se financiará con los recursos contemplados en Resolución N° 80 de 03 de febrero de 2023, cuyo propósito es garantizar la disponibilidad de los recursos para solventar los gastos asociados al Programa entre los meses de enero a diciembre de cada año, al tenor del marco presupuestario asignado por ley para la anualidad.

#### **SEGUNDA: Del Objeto del Convenio**

Por medio del presente convenio las partes dejan establecido que el objeto consiste en la transferencia de recursos del Servicio de Salud a la Municipalidad para reforzar el Programa de Mantenimiento de la Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria. Sin perjuicio de lo anterior, dicha transferencia estará condicionada a la correcta ejecución del programa y al cumplimiento de los compromisos a la respectiva fecha de corte, de acuerdo a los criterios contenidos de la Resolución Exenta N° 50, de 2020, modificada por Resolución Exenta N° 148, de 2021, ya citadas.

#### **TERCERA: De las Condiciones del Convenio**

Las partes vienen en declarar que el objeto del Programa Mantenimiento de la Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria, es apoyar a los establecimientos de salud en el cumplimiento de las exigencias de Autorización Sanitaria y Acreditación relativas a sus recursos físico y además contribuir con el mejoramiento y confort de los espacios comunes utilizados por los usuarios del establecimiento de salud.

Con todo, las partes dejan establecido que los objetivos específicos del programa dicen relación con aportar recursos financieros para mejorar los recursos físicos de los establecimientos de atención primaria, incluyendo los siguientes aspectos:

- I.- Infraestructura e instalaciones de servicios básicos (agua potable, alcantarillado, electricidad, gas combustible, gases clínicos, etc.)
- II.- Equipos y equipamiento
- III.- Consultorías para la recepción de obras de infraestructura y certificación de instalaciones de servicios básicos (sólo confección de planes de arquitectura, agua potable, alcantarillado, electricidad y gas de las obras as built), conforme a la OGUC.
- IV.- Mejoramiento de las salas de espera y baños públicos.
- V.- Incorporación de tecnología en las salas de espera, que permitan facilitar y agilizar la atención de los usuarios.

El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a aportar en el financiamiento de los siguientes componentes del Programa y sus estrategias asociadas a los siguientes componentes:

#### **COMPONENTE 1: DESARROLLO DE PROYECTOS**

- Implementación de proyectos para disminución de brechas de recursos físicos en el proceso de Autorización o Demostración Sanitaria.

#### **PRODUCTOS ESPERADOS**

- Proyectos 100% ejecutados (con acta de recepción sin observaciones) o con proyección de término en el corto plazo.

## COMPONENTE 2: MEJORA SALAS DE ESPERA Y BAÑOS PÚBLICOS

- Mejoramiento de las salas de espera y baños públicos, con el fin de obtener espacios más confortables, amigables y acogedores para la atención de los usuarios.

### PRODUCTOS ESPERADOS

- Proyectos 100% ejecutados (con acta de recepción sin observaciones) o con proyección de término en el corto plazo.
- Mejorar la confortabilidad del tiempo de espera.

## COMPONENTE 3: OPTIMIZAR TIEMPOS

Incorporación de tecnologías en las salas de espera.

### PRODUCTOS ESPERADOS

- Proyectos 100% ejecutados (con acta de recepción sin observaciones) o con proyección de término en el corto plazo.
- Optimizar la atención en las salas de espera a través de incorporación de tecnologías como tótem de organización de atención de usuarios.

## CUARTA: Del Monitoreo y Evaluación

El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las estrategias y objetivos de las cláusulas anteriores y al grado de cumplimiento del mismo.

El Servicio de Salud priorizará y seleccionará el/los proyecto/s de la/s comuna/s que mejor se enmarquen en el objetivo de cierre de brechas para Autorización y Demostración Sanitaria para Acreditación de Calidad, como también la disminución de brechas existentes en infraestructura de salas de espera de los establecimientos de Atención Primaria.

La nómina de proyectos seleccionados será informada por parte del Encargado del Servicio de Salud al Ministerio de Salud, mediante envío de la planilla contenida en el Anexo del presente convenio, vía correo electrónico al Encargado Técnico del Programa a Nivel Central durante el primer trimestre del año en curso. Se indicará el nombre del servicio de salud, Comuna, Nombre de cada Proyecto y código DEIS de los establecimientos beneficiarios. No se requerirá indicar estado de avance en este primer envío.

Los Servicios de Salud deberán monitorear el avance de las comunas en la ejecución de los proyectos, empleando para ello el formato del Anexo 2. Podrán también asesorar a las comunas en aquellas materias que ellas soliciten o cuando se observe errores. Del mismo modo, los Encargados Técnicos de los Servicios de Salud pueden realizar consultas al Encargado Técnico a Nivel Central, así como también las contrapartes financieras.

El Encargado Técnico del Servicio de Salud deberá llevar un registro de los números ID de las licitaciones que los Municipios suban al portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) de modo de chequear su avance en la adjudicación.

El Encargado Técnico del Nivel Central, emitirá un Informe de Evaluación y Reliquidación, considerando los proyectos seleccionados y su estado de avance informado, conforme al cálculo indicado en el Anexo 2:

Indicador =	Nº de proyectos en situación 1 al 6	x100	=	
	Nº de proyectos total en situación 1 al 7			

De acuerdo con los resultados obtenidos en esta evaluación, **se hará efectiva la reliquidación por comuna de la segunda cuota en el mes de agosto**, si es que su cumplimiento es inferior al 60%, de acuerdo al siguiente cuadro:

Porcentaje cumplimiento de Metas de Programa	Porcentaje de Descuento de recursos 2º cuota
60,00%	0%
Entre 50,00% y 59,99%	50%
Entre 40,00% y 49,99%	75%
Menos del 40%	100%

El segundo informe y final por parte de los Servicios de Salud con el **estado de situación de los proyectos al 31 de diciembre de cada año**; fecha en que el programa deberá tener ejecutado el 100% de los proyectos comprometidos; esto significa, que cuenten con acta de recepción definitiva conforme y sin observaciones. El Anexo 2 deberá ser enviado por parte del Encargado Técnico del Programa a Nivel Central **hasta el día 31 de diciembre de cada año**, de modo de cerrar el año.

Indicadores:

COMPONENTE	PRODUCTOS ESPERADOS	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Implementación de proyectos para disminución de brechas (componente 1, 2 y 3)	Proyectos ejecutados (con acta de recepción) o con proyección de término en el corto plazo. Meta anual 100% de cumplimiento	Indicador: <u>Numerador</u> : N° de proyectos de la comuna que registre avance <u>Denominador</u> : N° total de proyectos por comuna incluidos en la nómina de seleccionados y no desistidos.	Informe del Servicio de Salud conforme a formato Anexo 2

#### QUINTA: De los Montos Comprometidos

En virtud del presente convenio el Servicio traspassa a la Municipalidad la suma de **\$56.000.000 (cincuenta y seis millones de pesos)**, los que estarán íntegramente destinados a financiar el siguiente proyecto:

#### *Proyecto para Programa de Mantenimiento de Infraestructura Año 2023*

#### Introducción

En el contexto de la pronta implementación de la cuarta garantía de Calidad GES, y con el fin de cumplir lo establecido en la ley 19.966 "Establece el Régimen de Garantías en Salud". Se establece entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte y La Comuna de Conchalí, El Programa de Mejoramiento de Infraestructura (PMI) de Establecimientos de Atención Primaria Municipal, con el fin de aportar recursos al cierre de las brechas detectadas en el año 2012 y expresadas en la planilla NTB. Este programa otorga la posibilidad de acceder a fondos para financiar la reducción de tales brechas, especialmente en aspectos priorizados a nivel local y también en aquellos recomendados por las bases de postulación a dichos fondos.

#### Objetivo General del Proyecto

Contribuir a mejorar las condiciones de infraestructura física nuestros CESFAM incluyendo además las instalaciones, equipos, equipamiento, de manera de avanzar en la reducción de brechas respecto a la NTB.

#### Objetivos específicos del Proyecto

- Cierre de brechas de infraestructura acorde a lo definido Norma Técnica Básica y avanzar el proceso de acreditación.
- Invertir en las mejoras necesarias de la infraestructura física, instalaciones, equipos y equipamiento de nuestros CESFAM.

CESFAM	Identificación de Problema	Intervención (actividad)	Objetivo	Cantidad
ALBERTO BACHELET	Falta de contenedores para la disposición de residuos clínicos y peligrosos	compra de contenedores para sala reas de 240 litros 6 unidades	CUMPLIR CON LA NORMA RESPECTIVA	1
ALBERTO BACHELET	farmacia con espacios de almacenamiento reducidos	ampliación de espacio de bodega farmacia	CUMPLIR CON LA NORMA RESPECTIVA	1
CESFAM	Identificación de Problema	Intervención (actividad)	Objetivo	Cantidad

LUCAS SIERRA	Falta de contenedores para la disposición de residuos clínicos y peligrosos	compra de contenedores para sala reas de 240 litros 6 unidades	CUMPLIR CON LA NORMA RESPECTIVA	1
LUCAS SIERRA	NECESIDAD DE CONTAR CON UNA SALA DE DISPOSICION DE RESIDUOS QUE CUMPLA LA NORMATIVA	ADECUACION DE ESPACIO PARA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SALA REAS	CUMPLIR CON LA NORMA RESPECTIVA	1
LUCAS SIERRA	Muebles y ventanillas de SOME en malas condiciones	Adecuar espacios para usuarios y funcionarios	CUMPLIR CON LA NORMA RESPECTIVA	1
CESFAM	<b>Identificación de Problema</b>	<b>Intervención (actividad)</b>	<b>Objetivo</b>	<b>Cantidad</b>
SYMON OJEDA	Falta de contenedores para la disposición de residuos clínicos y peligrosos	compra de contenedores para sala reas de 240 litros 6 unidades	CUMPLIR CON LA NORMA RESPECTIVA	1
SYMON OJEDA	NECESIDAD DE CONTAR CON UNA SALA DE DISPOSICION DE RESIDUOS QUE CUMPLA LA NORMATIVA	ADECUACION DE ESPACIO PARA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SALA REAS	CUMPLIR CON LA NORMA RESPECTIVA	1
CESFAM	<b>Identificación de Problema</b>	<b>Intervención (actividad)</b>	<b>Objetivo</b>	<b>Cantidad</b>
JUANITA AGUIRRE	Falta de contenedores para la disposición de residuos clínicos y peligrosos	compra de contenedores para sala reas de 240 litros 6 unidades	CUMPLIR CON LA NORMA RESPECTIVA	1
JUANITA AGUIRRE	Centro no cuenta con espacio para rehabilitación de usuarios	adecuación de espacio para sala de rehabilitación cierre de espacios instalación de lavamanos	CUMPLIR CON LA NORMA RESPECTIVA	1

Los recursos serán transferidos a la Municipalidad en 2 cuotas, según se detalla en el siguiente cuadro:

Los recursos asignados serán transferidos en 2 cuotas:	
Cuota 1 (70%)	\$39.200.000.-
Cuota 2 (30%)	\$16.800.000.-
<b>Requisito para transferencia Cuota 1</b>	Total tramitación del Convenio y Resolución respectiva.
<b>Requisito para transferencia Cuota 2</b>	La segunda cuota se transferirá en octubre y estará sujeta a la rendición por parte de la Municipalidad y a la evaluación de cumplimiento de metas correspondiente

El gasto que irrogue el Programa deberá ser imputado al ítem 24-03-298 del presupuesto del Servicio de Salud, según corresponda.

Los recursos asociados a este Programa financiarán exclusivamente las actividades relacionadas al mismo, teniendo presente la definición de objetivos, metas a lograr e indicadores, estrategias, beneficiarios legales y localización.

El Servicio, a través de la Dirección de Atención Primaria, y el Referente Técnico a cargo del Programa, deberán velar por la correcta ejecución del Programa, como también de los recursos transferidos por este Servicio en razón del mismo. Lo anterior independiente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir la rendición de cuentas de fondos entregados, y de las revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, el Departamento de Auditoría del Servicio.

La Municipalidad se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en el establecimiento.

Se deja expresa constancia que estas transferencias se rigen por las disposiciones establecidas en la Resolución Exenta N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

Por lo anterior, la Municipalidad se obliga a rendir cuenta mensual de las actividades efectuadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, con los respectivos respaldos documentales una vez recibida la transferencia, manteniendo los plazos establecidos por la Contraloría General de la República, correspondiente al día 15 hábil del mes siguiente a la recepción de la remesa.

Esta rendición deberá efectuarse mediante el sistema de rendición online implementado por la Contraloría General de la República, manteniendo los plazos, previamente establecidos y señalados anteriormente. El no cumplimiento de los plazos, sin previa autorización, generará automáticamente validar la rendición como no rendida, lo que generará la obligación de restituir esos recursos a la Tesorería General de la República, en virtud de la Resolución Exenta N° 30, de 2015, ya citada.

Cabe hacer presente que, conforme a lo dispuesto en dictamen N° 51.246 de 2016 de la Contraloría General de la República, **en tanto no se haya rendido cuenta de la utilización de la transferencia anterior, no corresponde que se otorguen nuevos recursos**, tal como lo señala el inciso segundo del artículo 18, de la referida Resolución N° 30, de 2015 del órgano de control.

Además de lo antes señalado, acorde con lo dispuesto en el artículo de la Resolución antes citada, el Municipio se encuentra obligado a enviar al Servicio una rendición mensual de los recursos percibidos, que deberá contener, a lo menos, los elementos contemplados en esa norma.

La obligación de rendir cuenta señalada en el inciso precedente, subsistirá aún en caso de que la Municipalidad ejecute las actividades a través de su Departamento de Salud, en cuyo caso la Municipalidad deberá arbitrar las medidas administrativas que sean necesarias, para que dicho Departamento también le rinda cuenta, tanto de los recursos como de las actividades realizadas.

Antes de finalizar el periodo de vigencia del presente convenio, la Municipalidad deberá reintegrar a la Tesorería General de la República, los montos correspondientes a las partes del convenio no ejecutados, observados y/o saldos financieros no rendidos, los que serán solicitados formalmente mediante Oficios por este Servicio de Salud otorgando un plazo máximo para el reintegro, el que será definido de acuerdo a los plazos previamente establecidos.

En relación a lo anterior, cabe señalar que conforme a lo dispuesto en dictamen N° 43.604 de 2015, en relación con dictamen N° 31.241 de 2013, ambos de la Contraloría General de la República, la obligación de restituir los saldos no ejecutados, no rendidos u observados debe cumplirse dentro de un plazo prudencial, correspondiéndole a la respectiva autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto, a fin de resguardar la correcta utilización de los recursos fiscales cuya transferencia se autoriza.

#### **SEXTA: De la Responsabilidad**

Se deja expresa constancia que el Servicio no asume responsabilidad financiera mayor a aquella señalada en la cláusula quinta del presente acuerdo, por lo que en caso que la Municipalidad se exceda en los gastos vinculados al Programa, será de su exclusiva responsabilidad el pago de aquellas obligaciones.

#### **SÉPTIMA: De la Vigencia del Convenio**

La vigencia del presente convenio, comenzará a regir una vez sea totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta **la aprobación de la rendición de cuentas o la restitución de los saldos no ejecutados, rendidos u observados**, que realice la Municipalidad, en virtud de la cláusula quinta del presente convenio, la que **no podrá excederse del 31 de enero de 2024**, conforme a lo dispuesto en dictamen N°92.578 de 2016 de la Contraloría General de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, y por razones de buen servicio, las prestaciones del presente programa se ejecutarán **desde el 01 de enero, y hasta el 31 de diciembre de 2023**, esto es con anterioridad a la fecha de vigencia del presente convenio, en los términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 19.880.

Las partes acuerdan que el presente convenio y sus modificaciones se prorrogarán automáticamente, siempre que el programa a ejecutar cuente con disponibilidad presupuestaria según la ley de presupuesto del Sector Público del año respectivo, sin perjuicio de su término por alguna de las causales pactadas o que las partes acuerden de común acuerdo su finalización, por motivos fundados.

#### **OCTAVA: De La Personería y Representación De Las Partes**

La personería del Dr. Juan Esteban Maass Vivanco, en su calidad de Director (S) del Servicio de Salud Metropolitano Norte, consta en Decreto Exento N° 1, de 03 de enero de 2023 del Ministerio de Salud, que establece orden de subrogancia al cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, en relación con la Resolución TRA 447/127/2017, de 10 de octubre de 2017 que nombra en cargo de Alta Dirección Pública al titular del Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barak y su renovación por Resolución Exenta RA 447/612/2020, ambas del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

La personería de D. René de la Vega Fuentes, para actuar en representación del Municipio de Conchalí, consta en Acta de Proclamación del Tribunal Electoral de fecha 22 de junio de 2021.

Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

#### **NOVENA: De Las Copias**

El presente acuerdo se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, debiendo quedar dos de ellos en poder de cada parte.

HAY FIRMAS.

**2.- DÉJASE ESTABLECIDO**, que por razones de buen servicio y continuidad en la atención el presente convenio inició su vigencia con fecha 01 de enero de 2023.

**3.- IMPÚTESE**, el gasto que genere la presente resolución al ítem 24.03.396, del presupuesto del Servicio de Salud.

**4.- DÉJASE ESTABLECIDO**, que cualquier modificación a la presente resolución deberá realizarse y aprobarse por el respectivo acto administrativo.

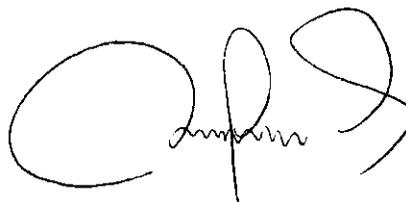
**5.- PUBLÍQUESE** la presente Resolución conforme lo prevenido en el artículo 7 letra g) de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en el Sitio web del Servicio de Salud Metropolitano Norte [www.ssmn.cl](http://www.ssmn.cl) link "Transparencia Activa", a fin de cumplir con el principio de Transparencia, dispuesto en la norma citada.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

  
\* SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO \*  
DIRECTOR (S)  
DR. JUAN ESTEBAN MAASS VIVANCO  
NORTE  
DIRECTOR (S)  
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE

Distribución:

- Subsecretaría de Redes Asistenciales - MINSAL
- Municipalidad de Conchalí
- Dirección - SSMN
- Subdirección de Gestión Asistencial - SSMN
- Subdirección de Recursos Físico y Financieros - SSMN
- Dirección de Atención Primaria - SSMN
- Subdepartamento de Finanzas - SSMN
- Asesoría Jurídica - SSMN
- Oficina de Partes - SSMN



TRANSCRITO FIELMENTE

MINISTRO DE FE Página 9 de 9  
RENE ZAMORA MORENO

## Edwin Lopez'

**De:** Maria Teresa Arrochet <maria.teresa.arrochet@conchali.cl>  
**Enviado el:** jueves, 09 de noviembre de 2023 13:12  
**Para:** Daniel Quezada; 'Edwin Lopez'  
**Asunto:** RV: Modificación Presupuestaria 2023 salud Coresam

Estimado

esta información nos remitió Coresam, ahí están el número de las Resoluciones y su fecha

Atenta a sus comentarios



**María Teresa Arrochet Ramírez**

Directora  
Dirección Municipal de Salud y Atención Psicológica  
Calle Maipo 100, Valdivia, Chile  
Directa: 226 296 300 Central: 226 296 100  
mailto:maria.teresa.arrochet@conchali.cl  
www.conchali.cl

Guíenos el medio ambiente entre todos. Por favor no imprima este e-mail si no es realmente necesario.

**De:** Ramon [mailto:ramon.valdivieso@coresam.cl]  
**Enviado el:** jueves, 9 de noviembre de 2023 13:12  
**Para:** angela.galvez@coresam.cl; psaaavedra@conchali.cl; 'Maria Teresa Arrochet' <maria.teresa.arrochet@conchali.cl>  
**Asunto:** Modificación Presupuestaria 2023 salud Coresam

María Teresa, D. Patricio:

Aguanto envío a Ustedes, cuadro con Praps que justifican la modificación presupuestario 2023:

## INGRESOS PRAPS 2023

Comuna	Programa	N° Resolución	Fecha resolución	Decreto Municipal	Monto convenio	Tipo Transferencia
Conchalí	INCENTIVO AL RETIRO	1633	01-08-2023		64.928.085	100%
Conchalí	CUIDADOS PREVENTIVOS	1732	11-08-2023		28.582.252	70% - 30%
Conchalí	FORTALECIMIENTO RR HH	1733	11-08-2023		34.120.120	70% - 30%
Conchalí	MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA	1875	28-08-2023		65.025.689	70% - 30%
Conchalí	ADQUISICION DE PAÑALES	1876	28-08-2023		11.785.965	100%
Conchalí	AGL TELESALUD	1957	07-09-2023		16.082.656	100%
Conchalí	AGL SALUDABLEMENTE	2136	22-09-2023		3.380.000	100%
Conchalí	BUENAS PRACTICAS	2139	22-09-2023		43.613.277	70% - 30%
Conchalí	AGL ESTRATEGIA SEGURIDAD	2147	02-10-2023		20.500.000	100%

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

- No están considerados los Apoyo a la Gestión de fin de año 2023, dado que se están tramitando en SSMN, para su tramitación.
- Se considera el Bono de Trato al Usuario que se cancela en el mes de noviembre de 2023, del cual aún no entrega la información el SSMN
- Además durante diciembre de cada año el SSMN entrega saldos de Fondos Ministeriales, los cuales no sabemos montos ni resoluciones.

Atte.

Ramón Valdivieso Rojas  
Coresam Conchalí

**De:** [angela.galvez@coresam.cl](mailto:angela.galvez@coresam.cl) [mailto:[angela.galvez@coresam.cl](mailto:angela.galvez@coresam.cl)]

**Enviado el:** jueves, 9 de noviembre de 2023 12:51

**Para:** 'Ramon' <[ramon.valdivieso@coresam.cl](mailto:ramon.valdivieso@coresam.cl)>

**CC:** [tania.alvarado@coresam.cl](mailto:tania.alvarado@coresam.cl)

**Asunto:** RV: MP 18

**Importancia:** Alta

Veamos este tema ...urgente



Angela Galvez  
Directora DAF  
Correo: [angela.galvez@coresam.cl](mailto:angela.galvez@coresam.cl)  
Corporación Municipal de Conchalí

**De:** Patricio Saavedra [mailto:[psaavedra@conchali.cl](mailto:psaavedra@conchali.cl)]

**Enviado el:** jueves, 9 de noviembre de 2023 12:33

**Para:** [tania.alvarado@coresam.cl](mailto:tania.alvarado@coresam.cl); [angela.galvez@coresam.cl](mailto:angela.galvez@coresam.cl)

**CC:** 'Claudia Faundez' <[claudia.faundez@conchali.cl](mailto:claudia.faundez@conchali.cl)>; Maria Teresa Arrochet <[mariateresa.arrochet@conchali.cl](mailto:mariateresa.arrochet@conchali.cl)>; Daniel Quezada <[dquezada@conchali.cl](mailto:dquezada@conchali.cl)>; Daniel Bastias <[dbastias@conchali.cl](mailto:dbastias@conchali.cl)>; Nicole Fuentes <[nicole.fuentes@conchali.cl](mailto:nicole.fuentes@conchali.cl)>; 'Jacqueline Alvarez' <[jalvarez@conchali.cl](mailto:jalvarez@conchali.cl)>

**Asunto:** MP 18

**Importancia:** Alta

Coicges, la Unidad de Control solicita las resoluciones que avalan el aumento de presupuesto solicitado por la CORESAM, solicito por este medio adjuntar los documentos.

Atte.

1000455810

Contabilidad  
22/08/2023



Dirección  
Asesoría Jurídica

Interno: N° 877

REF. N° 842

R/SYE/PAB/FAG/MRSM



MUNICIPALIDAD DE CONCHALI

2 - 450 2023



**APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE RECURSO HUMANO EN ATENCIÓN PRIMARIA", ENTRE EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y LA MUNICIPALIDAD DE CONCHALI".**

**RESOLUCIÓN EXENTA: 1733-11.08.2023**

**SANTIAGO,**

**VISTOS:** Las facultades concedidas por el D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.F.L. N° 1 de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos del Estado; el Decreto Supremo N° 140, de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; la Ley 21.516 de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2023; la Ley 19.378 que Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; el Decreto N° 2296, de 23 de diciembre de 1995, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de la Ley 19.378; el Decreto Exento N° 1, de 03 de enero de 2023 del Ministerio de Salud, que establece orden de subrogancia al cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, en relación con la Resolución TRA 447/127/2017, de 10 de octubre de 2017 que nombra en cargo de Alta Dirección Pública al titular del Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barak y su renovación por Resolución Exenta RA 447/612/2020, ambas del Servicio de Salud Metropolitano Norte; Resolución N° 7, de 2019 y N°14, de 2023, ambas de Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón; Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, al Servicio de Salud Metropolitano Norte, organismo estatal funcionalmente descentralizado, le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial, por lo que en ese sentido debe apoyar la implementación y gestión de los programas ministeriales a desarrollarse en atención primaria;

2. Que, mediante Resolución Exenta N° 96, de 03 de febrero de 2023, del Ministerio de Salud se aprobó el "**Programa Fortalecimiento de Recurso Humano en Atención Primaria**", cuyo objeto es otorgar herramientas que permitan apoyar la gestión en salud para el desarrollo de estrategias de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en patologías de alta prevalencia en el marco del modelo de salud familiar, que contribuyan a mejorar la calidad, oportunidad de acceso y resolutiveidad en establecimientos de atención primaria y en domicilios de las personas con dependencia severa y sus cuidadores de acuerdo a lo estipulado expresamente para cada componente, con el fin de contribuir a la disminución de la morbimortalidad y a una mejora en la sobrevivida y calidad de vida de las personas, con una mayor resolutiveidad en condiciones de salud de alta prevalencia, considerando los aspectos promocionales, preventivos, curativos y paliativos de la atención en salud desarrollados dentro del Modelo de Atención Integral.

Posteriormente, mediante Resolución Exenta N° 241, de 13 de marzo de 2023, del Ministerio de Salud, se modificó la citada Resolución Exenta N° 96, de 2023, con el objeto de rectificar una información erróneamente transcrita en dicha Resolución con el fin de velar y resguardar los intereses de los usuarios y de los Servicios de Salud en la ejecución del programa.

3. Que, ahora bien, por Resolución Exenta N° 85, de 03 de febrero de 2023, del Ministerio de Salud, se distribuyen recursos al "**Programa de Fortalecimiento de Recurso Humano en la Atención Primaria**", año 2023, en donde se indica que a fin de garantizar la correcta ejecución del programa, se asignan al Servicio de Salud Metropolitano Norte la suma total de \$333.448.257.- (trescientos treinta y tres millones cuatrocientos cuarenta y

ocho mil doscientos cincuenta y siete pesos), a distribuir en los subtítulos 21, 22 y 24 respectivamente del presupuesto del Servicio.

Posteriormente, mediante Resolución N° 295, de 10 de abril de 2023, del Ministerio de Salud, la citada Resolución Exenta N° 85, fue modificada la distribución inicial dispuesta por dicha Resolución N° 85, considerando reasignación de recursos subtítulo 24, por los motivos que se expresan en dicho acto administrativo.

4. Que, es del caso dejar establecido que el monto total de recursos asignados se encuentra contemplados en la Ley 21.516, de 2022, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley de Presupuesto de ingresos y gastos del Sector Público para el año 2023, partida 16, capítulo 02, Programa 02, Glosas 01 y 02 y considera el incremento de la Ley 21.526, de 2022, del Ministerio de Hacienda que otorga reajuste de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica y modifica diversos cuerpos legales. Asimismo, dejar establecido que esta distribución, no constituye, en ningún caso, un aumento del presupuesto aprobado en la citada Ley N° 21.516, ni aumento en la Glosa 02 de N° de cargos y N° de personas;

5. Que, en ese sentido el Servicio ha suscrito un convenio de transferencia de recursos con la **Municipalidad de Conchalí**, para la adecuada implementación del programa, constando que se cuenta con los recursos comprometidos, tal y como se confirma con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 380**, de 19 de junio de 2023, emitido por la jefa (S) del Subdepartamento de Finanzas del Servicio;

6. Que, mediante Memorando N° 207, de fecha 27 de junio de 2023, del Subdirector (S) de Gestión Asistencial, se solicitó a Asesoría Jurídica dictar el acto correspondiente para aprobar el convenio de transferencia de recursos "**Programa de Fortalecimiento de Recurso Humano en la Atención Primaria**", que suscribió este Servicio de Salud con la Municipalidad de **Conchalí**;

7. Que, el artículo 18 de la Resolución N° 30, de 11 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, establece que: "**Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante.**

**En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, salvo para el caso de las transferencias a privados";**

8. Que, en este contexto, de acuerdo a lo señalado por la Contraloría General de la República, en Dictamen N°24.933/2019, "**lo que determina que un receptor se encuentre impedido de acceder a nuevos fondos es que exista al menos una rendición de cuentas que se haya hecho exigible-sea en el contexto de esa misma transferencia, o de otra distinta- y que haya omitido su presentación, aspecto este último que comprende solamente su entrega, con independencia de su revisión";**

9. Que, así las cosas, a la fecha el Municipio de **Conchalí** ha efectuado la rendición, la que se encuentra actualmente en proceso de revisión, según se desprende del Certificado, de fecha 8 de junio de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Asistencial, en forma genérica para todas las comunas de este Servicio de Salud, y suscrito tanto por el Subdirector (S) de Gestión Asistencial, como por el Director de Atención Primaria, ambos de este establecimiento, y mediante el cual se informa, en lo pertinente, que: "**desde la Subdirección de Gestión Asistencial nos encontramos en proceso de revisión de las rendiciones correspondiente al año 2022, proceso que debiera quedar cerrado dentro de las próximas semanas.**

**No obstante, lo anterior, solicito a usted gestionar las resoluciones exentas que aprueban los convenios de transferencia de recursos 2023 para las comunas de nuestro Servicio, de manera de asegurar y resguardar los recursos que debemos solicitar al MINSAL con oportunidad";**

10. Que, es pertinente consignar que el Servicio de Salud Metropolitano Norte, en su calidad de Organismo perteneciente a la Administración del Estado, debe procurar otorgar de manera oportuna, permanente y continua, por sí o a través de los establecimientos que forman parte de su red asistencial, las diversas prestaciones sanitarias a la población beneficiaria, pues constituye un imperativo establecido en el artículo 1, de la Carta

Fundamental la servicialidad del Estado hacia la persona humana, siendo su *"finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que la Constitución establece (...)"*;

11. Que, por otra parte, conforme al artículo 1, del Decreto N° 140, de 2005, del Ministerio de Salud que establece el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud: *"Los Servicios, en lo que se refiere a su funcionamiento, se someterán a la supervigilancia del Ministerio de Salud y deberán cumplir con las políticas, normas, planes y programas que éste apruebe"*;

12. Que, de la interpretación armónica de las disposiciones antes citadas, se desprende nítidamente el deber constitucional y legal de este Servicio de Salud, de otorgar las prestaciones sanitarias que sean oportunas en favor de nuestros usuarios, de manera tal que, una de las formas en las que, precisamente, se concreta esa obligación, es a través de la transferencia de fondos a las Municipalidades, para que éstas, en cada comuna en la que ejercen sus potestades, puedan materializar las acciones sanitarias a que haya lugar;

13. Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, por razones de buen servicio y atendido a que este establecimiento no solo está obligado por ley a cumplir con los programas ministeriales, sino que, además a cumplir los principios de la función pública, entre los cuales se encuentra el imperativo de dar continuidad del servicio, lo que implica la adopción de las medidas necesarias que tiendan a impedir la paralización de entrega del servicio sanitario, siendo los convenios PRAPS, una de las maneras que dispone este Organismo de dar cumplimiento a dicho deber, resulta procedente que el Servicio de Salud Metropolitano Norte, apruebe el citado convenio y transfiera recursos a la Municipalidad de **Conchalí**, a fin de que dicho organismo ejecute el **"Programa de Fortalecimiento de Recurso Humano en la Atención Primaria"**, aun cuando puedan existir reintegros pendientes que realizar por parte del mencionado municipio;

14. Que, en atención a lo establecido en el artículo 52 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, señala que: *"Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros"*. Al respecto, y en atención a que, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima del respectivo convenio, en los hechos las prestaciones del presente programa comenzaron a ejecutarse desde el 01 de enero de 2023, por lo cual el presente acto administrativo tiene por objeto regularizar y afinar el procedimiento administrativo correspondiente, de manera que es posible admitir de manera excepcional los efectos retroactivos del respectivo acto administrativo;

#### **RESOLUCIÓN:**

**1.- APRUÉBASE**, el Convenio de **"Transferencia de Recursos Programa de Fortalecimiento de Recurso Humano en Atención Primaria"**, suscrito entre la Municipalidad de Conchalí y el Servicio de Salud Metropolitano Norte", cuyo texto es del siguiente tenor:

#### **CONVENIO TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

#### **"PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE RECURSO HUMANO EN ATENCIÓN PRIMARIA"**

#### **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE**

**Y**

#### **MUNICIPALIDAD DE CONCHALI**

En Santiago, a 05 de junio de 2023 entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, órgano estatal funcionalmente descentralizado, RUT: 61.608.000-8, representado por su Director (S) **Dr. Juan Esteban Maass Vivanco**, cédula de identidad N° 6.504.201-0, ambos con domicilio en calle Maruri N° 272, comuna de Independencia, en adelante "el Servicio", y la **Municipalidad de Conchalí**, corporación autónoma de derecho público, RUT: 69.070.200-2, representada por su Alcalde **D. René de la Vega Fuentes**, cédula de identidad N° 13.918.850-0, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, en adelante "la Municipalidad", han convenido lo siguiente:

#### **PRIMERA: Antecedentes**

La Atención Primaria de Salud, representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público, siendo su objetivo otorgar una atención de salud equitativa y de calidad, centrada en las personas y sus familias, enfocada en lo preventivo y promocional, bajo el Modelo de Salud Integral con Enfoque Familiar y Comunitario, centrado en las personas, la familia y la comunidad.

En ese sentido, mediante Resolución Exenta N° 96, de 03 de febrero de 2023, del Ministerio de Salud se aprobó el Programa Fortalecimiento de Recurso Humano en Atención Primaria, cuyo propósito es mejorar el acceso, oportunidad, tratamiento y calidad en las prestaciones de salud que no se encuentran financiadas en otros programas del Ministerio de Salud, de acuerdo a los criterios y términos definidos por la División de Atención Primaria, en adelante, DIVAP, con el fin de contribuir a la disminución de la morbimortalidad y a una mejora en la sobrevivencia y calidad de vida de las personas, con una mayor resolutivez en condiciones de salud de alta prevalencia, considerando los aspectos promocionales, preventivos, curativos y paliativos de la atención en salud desarrollados dentro del Modelo de Atención Integral.

Posteriormente, mediante Resolución Exenta N° 241, de 13 de marzo de 2023, del Ministerio de Salud, se modificó la citada Resolución Exenta N° 96, de 2023, del Ministerio de Salud, con el objeto de rectificar una información erróneamente transcrita en dicha Resolución con el fin de velar y resguardar los intereses de los usuarios y de los Servicios de Salud en la ejecución del programa.

A lo anterior, es dable señalar que el Programa antes mencionado se financiará con los recursos contemplados en Resolución N° 85, de 03 de febrero de 2023, del Ministerio de Salud, que distribuye recursos al Programa Fortalecimiento de Recurso Humano en Atención Primaria, año 2023, y cuyo propósito es garantizar la disponibilidad de los recursos para solventar los gastos asociados al Programa entre los meses de enero a diciembre de cada año, al tenor del marco presupuestario asignado por Ley para la anualidad, la cual fue a su vez modificada por Resolución N° 295, de 10 de abril de 2023, del Ministerio de Salud, con el objeto de modificar la distribución inicial dispuesta por la citada Resolución N° 85, considerando reasignación de recursos subtítulo 24, por los motivos que se expresan en dicho acto administrativo.

#### **SEGUNDA: Del Objeto del Convenio**

Por medio del presente convenio las partes dejan establecido que el objeto del mismo consiste en la transferencia de recursos desde el Servicio a la Municipalidad para dar curso a la ejecución del Programa de Fortalecimiento de Recurso Humano en atención Primaria. Sin perjuicio de lo anterior, dicha transferencia estará condicionada a la correcta ejecución del programa y al cumplimiento de los compromisos a la respectiva fecha de corte, de acuerdo a los criterios contenidos de la Resolución Exenta N° 96 y N° 241 de 2023, del Ministerio de Salud, que aprueba el Programa antes individualizado.

#### **TERCERA: De las Condiciones del Convenio**

Las partes vienen en declarar que el objeto del programa es otorgar herramientas que permitan apoyar la gestión en salud para el desarrollo de estrategias de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en patologías de alta prevalencia en el marco del modelo de salud familiar, que contribuyan a mejorar la calidad, oportunidad de acceso y resolutivez de la atención en el primer nivel de atención en salud.

En ese sentido y a fin de dar cumplimiento a los objetivos del Programa, el Ministerio ha dispuesto para el Programa dos componentes que se desarrollan en paralelo durante la intervención, a saber:

##### **Componente 1:**

##### **1.1 Refuerzo de RRHH e insumos para atención de personas con patologías respiratorias agudas y crónicas.**

Refuerzo de RRHH e insumos para atención de pacientes con patologías respiratorias agudas y crónicas en Salas IRA y ERA, Salas Mixtas y atención en SAPU.

##### **Actividades:**

- Entregar atención de salud a población infante juvenil y adultos con infecciones respiratorias agudas y enfermedades respiratorias crónicas, priorizando los menores de 5 años en las salas IRA y los mayores de 65 años en las salas ERA de los establecimientos de salud, velando por el cumplimiento de Normas, Garantías Explícitas en Salud (GES).
- Implementar y desarrollar estrategias de pesquisa precoz de enfermedad respiratoria crónica.
- Mantener trabajo coordinado con programas instalados en el establecimiento de atención

- primaria con el fin de abordar desde una mirada integral la condición de salud, centrándose en la persona.
- Incentivar a la población objetivo a ser inmunizados con vacunación antiinfluenza y antineumocócica
- Evaluar severidad y nivel de control de la patología respiratoria crónica, asegurando el acceso regular de la terapia definida según norma vigente.
- Realizar espirometrías para confirmación diagnóstica y categorización por severidad funcional y nivel de control de la población bajo control del Programa.
- Evaluar el impacto de las intervenciones terapéuticas individuales con la evaluación de la calidad de vida de los pacientes crónicos respiratorios bajo control.
- Desarrollar un programa de rehabilitación pulmonar en personas con EPOC sintomáticos con limitaciones de las actividades de la vida diaria y fomentar la realización de actividad física guiada en ellos.
- Referir al nivel secundario pacientes que cumplan criterios de severidad o inestabilidad.
- Desarrollar estrategias educativas individuales y/o grupales para la promoción y prevención en salud respiratoria de la comunidad y en pesquisa y manejo de patologías respiratorias al equipo de salud.
- Realizar educación integral al ingreso y en los controles de crónico, enfocada en el automanejo de la enfermedad respiratoria crónica.

#### **1.2 Refuerzo RRHH e insumos para campaña de vacunación influenza.**

Refuerzo de RRHH enfermera y TENS, personal administrativo, e insumos para la administración y registro oportuno de la vacunación antiinfluenza y el cumplimiento de metas de cobertura en población objetivo.

#### **Componente 2: Calidad, oportunidad y continuidad de la atención en pacientes con Cáncer Cervicouterino (CACU).**

Refuerzo en RRHH u otras actividades relacionadas a la detección temprana y rescate de pacientes con Cáncer Cervicouterino (CACU) en establecimientos de APS.

#### **Componente 4: Contratación de RRHH para reforzar registros SIGGES.**

Refuerzo con RRHH para asegurar calidad, confiabilidad y oportunidad del registro en SIGGES.

#### **PRODUCTOS ESPERADOS:**

##### **Productos asociados al Objetivo Específico Número 1:**

- Aumentar la población crónica respiratoria bajo control en un 5% respecto del año anterior, en todo el ciclo vital.
- Aumentar la población crónica respiratoria (asma y EPOC) con nivel de control "controlado" en un 25% respecto al año anterior, en todo el ciclo vital.
- Aumentar los pacientes EPOC Etapa A sintomáticos, haya cumplido con un programa de rehabilitación pulmonar en un 25% respecto al año anterior.
- Lograr cobertura de vacunación igual o superior al 85% de la población objetivo.

##### **Productos asociados al Objetivo Específico Número 2:**

- Contratación de recurso humano o insumos orientados al rescate de pacientes Cáncer Cérvico Uterino.

##### **Productos asociados al Objetivo Específico Número 4:**

- Contratación de recurso humano para registro en plataforma SIGGES, Registro del 100% de los datos relevantes del ciclo de atención de un paciente para la gestión, control y seguimiento de las garantías explícitas de salud, otorgadas en la red de APS.

#### **CUARTA: Del Monitoreo y Evaluación**

Corresponderá al Servicio de Salud realizar el seguimiento y monitoreo sistemático de la ejecución del presente programa, estableciendo los compromisos para mejorar las áreas necesarias; todo ello independientemente de acciones específicas que corresponde al Departamento de Auditoría.

#### **MONITOREO Y EVALUACION**

El Monitoreo y Evaluación se orientan a conocer el desarrollo y grado de cumplimiento de los diferentes componentes del Programa con el propósito de mejorar su eficiencia y efectividad.

##### **Monitoreo y evaluación asociados al Objetivo Específico Número 1:**

Se realizará evaluación de proceso del programa durante el año, con fecha de corte al 30 de junio y 31 de diciembre del año respectivo, con base a los indicadores descritos y cuya fuente de información oficial es el Registro Estadístico Mensual (REM) y Registro Nacional de Inmunizaciones (RNI).

**Monitoreo y evaluación asociados al Objetivo Especifico Número 2:**

Se realizará evaluación de proceso del programa durante el año, con fecha de corte al 30 de junio y 31 de diciembre del año respectivo, con base a informe de ejecución y rendición del Servicio de Salud Respectivo.

**Monitoreo y evaluación asociados al Objetivo Especifico Número 4:**

Se realizará evaluación de proceso del programa durante el año, con fecha de corte al 30 de junio y 31 de diciembre del año respectivo, con base a informes SIGGES e informe respectivo de cumplimiento por el Servicio de Salud respectivo.

**INDICADORES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN**

La evaluación se realizará en forma independiente para cada Objetivo específico del Programa y cada indicador tendrá un peso relativo definido.

**Cumplimiento del Objetivo Especifico N°1**

Nombre de Indicador	Medio de Verificación	Peso Relativo %
Porcentaje de pacientes crónicos respiratorios en control	REM	30%
Porcentaje de población crónica respiratoria que se encuentra con nivel de control "controlado" (Asma y EPOC)	REM	30%
Porcentaje de pacientes EPOC A bajo control que finalicen un programa de rehabilitación pulmonar	REM	10%
Porcentaje de población objetivo con vacuna antiinfluenza	RNI	30%

**Cumplimiento del Objetivo Especifico N°2**

Nombre de Indicador	Medio de Verificación	Meta
Porcentaje de acciones para favorecer la detección temprana y rescate de pacientes por cáncer cervicouterino realizadas en el periodo	Programa de trabajo aprobado por servicio de salud e informe de ejecución técnico financiero	Al menos 90% al 31 de diciembre
Numero de actividades ejecutadas/Numero de actividades comprometidas*100		Al menos 60% al 30 de junio

**Cumplimiento del Objetivo Especifico N°4**

Nombre de Indicador	Medio de Verificación	Meta
Porcentaje de acciones realizadas en el periodo	Programa de trabajo aprobado por servicio de salud e informe de ejecución técnico financiero	Al menos 90% al 31 de diciembre
Numero de actividades ejecutadas/Numero de actividades comprometidas*100		Al menos 60% al 30 de junio

El Servicio requerirá a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos indicados en este convenio, con los detalles y especificaciones que estime pertinentes, debiendo efectuar una constante supervisión, seguimiento y evaluación del mismo.

Se deja constancia de que el Servicio podrá impartir normas técnicas para la ejecución del programa, con el objeto de alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

Cabe señalar que la Municipalidad deberá observar lo dispuesto en la Ley N° 20.584, que regula los "Derechos y Deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud", comprometiéndose a respetar los deberes y los derechos de los pacientes, asegurando una atención segura y de calidad para los beneficiarios, según los estándares establecidos

**QUINTA: De los Montos Comprometidos**

En virtud del presente convenio el Servicio traspassa a la Municipalidad la suma de **\$34.120.120 (treinta y cuatro millones ciento veinte mil ciento veinte pesos)**, los que estarán íntegramente destinados a financiar el programa.

COMUNA	ESTRATEGIA	ESTABLECIMIENTOS	MONTO	MONTO TOTAL
Conchalí	Digitadores	Alberto Bachelet	\$ 5.412.239	\$ 34.120.120
		Lucas Sierra	\$ 5.412.239	
		Juanita Aguirre	\$ 5.412.239	
		Symon Ojeda	\$ 5.412.239	
	Vacunación Influenza	Todos	\$ 4.696.072	
	IRA en SAPU	Todos	\$ 5.348.642	
Espirometro Portatil de sobremesa MIR Spirolab New o similar	Cecosf Haydee Sepulveda Sala Mixta	\$ 2.426.450		

Los recursos serán transferidos a la Municipalidad, en 2 cuotas, según se detalla en el siguiente cuadro:

TRANSFERENCIAS DE RECURSOS	MONTO CUOTAS A TRANSFERIR
<b>Los recursos asignados serán transferidos en 2 cuotas:</b>	
Cuota 1 (70%)	<b>\$23.884.084.-</b>
Cuota 2 (30%)	<b>\$10.236.036.-</b>
<b>Requisito para transferencia Cuota 1</b>	Total tramitación del Convenio y Resolución respectiva.
<b>Requisito para transferencia Cuota 2</b>	La segunda cuota se transferirá en octubre y estará sujeta a la rendición por parte de la Municipalidad y a la evaluación de cumplimiento de metas correspondiente al primer corte del mes de agosto.

El gasto que irrogue el Programa deberá ser imputado al ítem 24.03.298.002 del presupuesto del Servicio de Salud.

Los recursos asociados a este Programa financiarán exclusivamente las actividades relacionadas al mismo, teniendo presente los objetivos, metas y prestaciones a los establecimientos de atención primaria involucrados, así como las actividades a realizar, indicadores y medios de verificación.

El Servicio, a través de la Dirección de Atención Primaria, y el Referente Técnico a cargo del Programa, deberán velar por la correcta ejecución del Programa, como también de los recursos transferidos por este Servicio en razón del mismo. Lo anterior independiente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir la rendición de cuentas de fondos entregados, y de las revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, el Departamento de Auditoría del Servicio.

La Municipalidad se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en el establecimiento.

Se deja expresa constancia que estas transferencias se rigen por las disposiciones establecidas en la Resolución Exenta N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

Por lo anterior, la Municipalidad se obliga a rendir cuenta mensual de las actividades efectuadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, con los respectivos respaldos documentales una vez recibida la transferencia, manteniendo los plazos establecidos por la Contraloría General de la República, correspondiente al día 15 hábil del mes siguiente a la recepción de la remesa.

Esta rendición deberá efectuarse mediante el sistema de rendición online implementado por la Contraloría General de la República, manteniendo los plazos, previamente establecidos y señalados anteriormente. El no cumplimiento de los plazos, sin previa autorización, generará automáticamente validar la rendición como no rendida, lo que generará la obligación de restituir esos recursos a la Tesorería General de la República, en virtud de la Resolución Exenta N° 30, de 2015, ya citada.

Cabe hacer presente que, conforme a lo dispuesto en dictamen N° 51.246 de 2016 de la Contraloría General de la República, **en tanto no se haya rendido cuenta de la utilización de la transferencia anterior, no corresponde que se otorguen nuevos recursos**, tal como lo señala el inciso segundo del artículo 18, de la referida Resolución N° 30, de 2015 del órgano de control.

Además de lo antes señalado, acorde con lo dispuesto en el artículo de la Resolución antes citada, el Municipio se encuentra obligado a enviar al Servicio una rendición mensual de los recursos percibidos, que deberá contener, a lo menos, los elementos contemplados en esa norma.

La obligación de rendir cuenta señalada en el inciso precedente, subsistirá aún en caso de que la Municipalidad ejecute las actividades a través de su Departamento de Salud, en cuyo caso la Municipalidad deberá arbitrar las medidas administrativas que sean necesarias, para que dicho Departamento también le rinda cuenta, tanto de los recursos como de las actividades realizadas.

Antes de finalizar el periodo de vigencia del presente convenio, la Municipalidad deberá reintegrar a la Tesorería General de la República, los montos correspondientes a las partes del convenio no ejecutados, observados y/o saldos financieros no rendidos, los que serán solicitados formalmente mediante Oficios por este Servicio de Salud otorgando un plazo máximo para el reintegro, el que será definido de acuerdo a los plazos previamente establecidos.

En relación a lo anterior, cabe señalar que conforme a lo dispuesto en dictamen N° 43.604 de 2015, en relación con dictamen N° 31.241 de 2013, ambos de la Contraloría General de la República, la obligación de restituir los saldos no ejecutados, no rendidos u observados debe cumplirse dentro de un plazo prudencial, correspondiéndole a la respectiva autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto, a fin de resguardar la correcta utilización de los recursos fiscales cuya transferencia se autoriza.

#### **SEXTA: De la Responsabilidad**

Se deja expresa constancia que el Servicio no asume responsabilidad financiera mayor a aquella señalada en la cláusula quinta del presente acuerdo, por lo que en caso que la Municipalidad se exceda en los gastos vinculados al Programa, será de su exclusiva responsabilidad el pago de aquellas obligaciones.

#### **SÉPTIMA: De la Vigencia del Convenio**

La vigencia del presente convenio, comenzará a regir una vez sea totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta **la aprobación de la rendición de cuentas o la restitución de los saldos no ejecutados, rendidos u observados**, que realice la Municipalidad, en virtud de la cláusula quinta del presente convenio, la que **no podrá excederse del 31 de enero de 2024**, conforme a lo dispuesto en dictamen N°92.578 de 2016 de la Contraloría General de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, y por razones de buen servicio, las prestaciones del presente programa se ejecutarán **desde el 01 de enero, y hasta el 31 de diciembre de 2023**, esto es con anterioridad a la fecha de vigencia del presente convenio, en los términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 19.880.

Las partes acuerdan que el presente convenio y sus modificaciones se prorrogarán automáticamente, siempre que el programa a ejecutar cuente con disponibilidad presupuestaria según la ley de presupuesto del Sector Público del año respectivo, sin perjuicio de su término por alguna de las causales pactadas o que las partes acuerden de común acuerdo su finalización, por motivos fundados.

#### **OCTAVA: De La Personería Y Representación De Las Partes**

La personería del Dr. Juan Esteban Maass Vivanco, en su calidad de Director (S) del Servicio de Salud Metropolitano Norte, consta en Decreto Exento N° 1, de 03 de enero de 2023 del Ministerio de Salud, que establece orden de subrogancia al cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, en relación con la Resolución TRA 447/127/2017, de 10 de octubre de 2017 que nombra en cargo de Alta Dirección Pública al titular del Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barak y su renovación por Resolución Exenta RA 447/612/2020, ambas del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

Por su parte, la personería de D. René de la Vega Fuentes para actuar en representación del Municipio de Conchalí, consta en el acta de proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de 22 de junio de 2021.

Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

#### **NOVENA: De Las Copias**

El presente acuerdo se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, debiendo quedar dos de ellos en poder de cada parte.

HAY FIRMA DE D. JUAN ESTEBAN MAASS VIVANCO, DIRECTOR (S) DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y DE D. RENE DE LA VEGA FUENTES, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ.

2.- **DÉJASE ESTABLECIDO**, que por razones de buen servicio y continuidad en la atención el presente convenio inició su vigencia con fecha 01 de enero de 2023.

3.- **IMPÚTESE**, el gasto que genera la presente resolución al ítem 24.03.298.002, del presupuesto del Servicio de Salud, año 2023.

4.- **DÉJASE ESTABLECIDO**, que cualquier modificación a la presente resolución deberá realizarse y aprobarse por el respectivo acto administrativo.

5.- **PUBLÍQUESE** la presente Resolución conforme lo prevenido en el artículo 7 letra g) de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en el Sitio web del Servicio de Salud Metropolitano Norte [www.ssmn.cl](http://www.ssmn.cl) link "Transparencia Activa".

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

  
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE  
\* DIRECTOR (S)  
D. JUAN MAASS VIVANCO  
DIRECTOR (S)  
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE

Distribución:

- Subsecretaría de Redes Asistenciales - MINSAL
- Municipalidad de Conchalí
- Dirección - SSMN
- Subdirección de Gestión Asistencial - SSMN
- Subdirección de Recursos Físicos y Financieros - SSMN
- Dirección de Atención Primaria - SSMN
- Subdepartamento de Finanzas - SSMN
- Asesoría Jurídica - SSMN
- Oficina de Partes - SSMN

  
TRANSPARENCIA  
MINISTRO DE FA  
PAOLA GONZÁLEZ RÁNCHEZ

1006755808

Contabilidad  
22/08/2023



Dirección  
Asesoría Jurídica

Interno: N° 876

REF: 1842

DR. SYE/PAB/FIG/MRESM



I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ  
22 ABR 2023



**APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS "PROGRAMA CONTINUIDAD DE CUIDADOS PREVENTIVOS Y TRATAMIENTO DE APS", ENTRE EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y LA MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ".**

**RESOLUCIÓN EXENTA: 1732-11.08.2023**

**SANTIAGO,**

**VISTOS:** Las facultades concedidas por el D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.F.L. N° 1 de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos del Estado; el Decreto Supremo N° 140, de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; la Ley 21.516 de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2023; la Ley 19.378 que Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; el Decreto N° 2296, de 23 de diciembre de 1995, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de la Ley 19.378; el Decreto Exento N° 1, de 03 de enero de 2023 del Ministerio de Salud, que establece orden de subrogancia al cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, en relación con la Resolución TRA 447/127/2017, de 10 de octubre de 2017 que nombra en cargo de Alta Dirección Pública al titular del Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barak y su renovación por Resolución Exenta RA 447/612/2020, ambas del Servicio de Salud Metropolitano Norte; Resolución N° 7, de 2019 y N°14, de 2023, ambas de Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón; Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, al Servicio de Salud Metropolitano Norte, organismo estatal funcionalmente descentralizado, le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial, por lo que en ese sentido debe apoyar la implementación y gestión de los programas ministeriales a desarrollarse en atención primaria;

2. Que, mediante Resolución Exenta N° 94, de 03 de febrero de 2023 del Ministerio de Salud, se aprobó el "**Programa Continuidad de Cuidados Preventivos y de Tratamiento en APS**", cuyo propósito es contribuir a recuperar los controles ginecológicos de la población de mujeres y personas trans de 20 a 64 años, junto con aumentar el número de personas consideradas como compensadas según las definiciones de Orientaciones Técnicas (OT) de Salud Cardiovascular (SCV) de 2017, focalizando a personas menores de 65 años con DM2 y/o HTA.

Los dos objetivos fijados para esta estrategia apuntan primero a la recuperación de cuidados postergados por pandemia, asociadas al Cáncer cérvico uterino y mamas. El segundo objetivo corresponde a aumentar población compensada, según las OT de SCV en establecimientos de atención primaria de salud (APS) con diagnóstico de Diabetes Mellitus tipo 2 e Hipertensión Arterial (DM2 e HTA) existente a diciembre de 2019, utilizando como guía la Orientación Técnica vigente del programa para ejecución de estas actividades.

3. Que, ahora bien, por Resolución Exenta N° 434, de 09 de junio de 2023, del Ministerio de Salud, se distribuyen recursos al "**Programa Continuidad de Cuidados Preventivos y de Tratamiento en APS**", año 2023, en donde se indica que a fin de garantizar la correcta ejecución del programa, se asignan al Servicio de Salud Metropolitano Norte la suma total de **\$176.445.877.-** (ciento setenta y seis millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos setenta y siete pesos), al subtítulo 24 del presupuesto de este Servicio de Salud.

4. Que, es del caso dejar establecido que el monto total de recursos asignados se encuentra contemplado en la Ley 21.516, de 2022, del Ministerio de

Hacienda, sobre Ley de Presupuesto de ingresos y gastos del Sector Público para el año 2023, partida 16, capítulo 02, Programa 02, Glosas 01 y 02 y considera el incremento de la Ley 21.526, de 2022, del Ministerio de Hacienda que otorga reajuste de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica y modifica diversos cuerpos legales. Asimismo, dejar establecido que esta distribución, no constituye, en ningún caso, un aumento del presupuesto aprobado en la citada Ley N° 21.516, ni aumento en la Glosa 02 de N° de cargos y N° de personas;

5. Que, en ese sentido el Servicio ha suscrito un convenio de transferencia de recursos con la **Municipalidad de Conchalí**, para la adecuada implementación del programa, constando que se cuenta con los recursos comprometidos, tal y como se confirma con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 379**, de 19 de junio de 2023, emitidos por la jefa (S) del Subdepartamento de Finanzas del Servicio;

6. Que, mediante Memorando N° 207, de fecha 27 de junio de 2023, del subdirector (S) de Gestión Asistencial, se solicitó a Asesoría Jurídica dictar el acto correspondiente para aprobar el convenio de transferencia de recursos "**Programa Continuidad de Cuidados Preventivos y Tratamiento de APS**", que suscribió este Servicio de Salud con la Municipalidad de **Conchalí**;

7. Que, el artículo 18 de la Resolución N° 30, de 11 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, establece que: "**Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante.**

*En el caso de existir **transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, salvo para el caso de las transferencias a privados***";

8. Que, en este contexto, de acuerdo a lo señalado por la Contraloría General de la República, en Dictamen N°24.933/2019, "**lo que determina que un receptor se encuentre impedido de acceder a nuevos fondos es que exista al menos una rendición de cuentas que se haya hecho exigible-sea en el contexto de esa misma transferencia, o de otra distinta- y que haya omitido su presentación, aspecto este último que comprende solamente su entrega, con independencia de su revisión**";

9. Que, así las cosas, a la fecha el Municipio de **Conchalí** ha efectuado la rendición, la que se encuentra actualmente en proceso de revisión, según se desprende del Certificado, de fecha 8 de junio de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Asistencial, en forma genérica para todas las comunas de este Servicio de Salud, y suscrito tanto por el Subdirector (S) de Gestión Asistencial, como por el Director de Atención Primaria, ambos de este establecimiento, y mediante el cual se informa, en lo pertinente, que: "**desde la Subdirección de Gestión Asistencial nos encontramos en proceso de revisión de las rendiciones correspondiente al año 2022, proceso que debiera quedar cerrado dentro de las próximas semanas.**

*No obstante, lo anterior, solicito a usted **gestionar las resoluciones exentas que aprueban los convenios de transferencia de recursos 2023 para las comunas de nuestro Servicio, de manera de asegurar y resguardar los recursos que debemos solicitar al MINSAL con oportunidad***";

10. Que, es pertinente consignar que el Servicio de Salud Metropolitano Norte, en su calidad de Organismo perteneciente a la Administración del Estado, debe procurar otorgar de manera oportuna, permanente y continua, por sí o a través de los establecimientos que forman parte de su red asistencial, las diversas prestaciones sanitarias a la población beneficiaria, pues constituye un imperativo establecido en el artículo 1, de la Carta Fundamental la servicialidad del Estado hacia la persona humana, siendo su "**finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que la Constitución establece (...)**";

11. Que, por otra parte, conforme al artículo 1, del Decreto N° 140, de 2005, del Ministerio de Salud que establece el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud: "**Los Servicios, en lo que se refiere a su funcionamiento, se someterán a la**

**supervigilancia del Ministerio de Salud y deberán cumplir con las políticas, normas, planes y programas que éste apruebe”;**

12. Que, de la interpretación armónica de las disposiciones antes citadas, se desprende nítidamente el deber constitucional y legal de este Servicio de Salud, de otorgar las prestaciones sanitarias que sean oportunas en favor de nuestros usuarios, de manera tal que, una de las formas en las que, precisamente, se concreta esa obligación, es a través de la transferencia de fondos a las Municipalidades, para que éstas, en cada comuna en la que ejercen sus potestades, puedan materializar las acciones sanitarias a que haya lugar;

13. Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, por razones de buen servicio y atendido a que este establecimiento no solo está obligado por ley a cumplir con los programas ministeriales, sino que, además a cumplir los principios de la función pública, entre los cuales se encuentra el imperativo de dar continuidad del servicio, lo que implica la adopción de las medidas necesarias que tiendan a impedir la paralización de entrega del servicio sanitario, siendo los convenios PRAPS, una de las maneras que dispone este Organismo de dar cumplimiento a dicho deber, resulta procedente que el Servicio de Salud Metropolitano Norte, apruebe el citado convenio y transfiera recursos a la Municipalidad de **Conchalí**, a fin de que dicho organismo ejecute el **“Programa Continuidad de Cuidados Preventivos y Tratamiento de APS”**, aun cuando puedan existir reintegros pendientes que realizar por parte del mencionado municipio;

14. Que, en atención a lo establecido en el artículo 52 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, señala que: *“Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros”*. Al respecto, y en atención a que, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima del respectivo convenio, en los hechos las prestaciones del presente programa comenzaron a ejecutarse desde el 01 de enero de 2023, por lo cual el presente acto administrativo tiene por objeto regularizar y afinar el procedimiento administrativo correspondiente, de manera que es posible admitir de manera excepcional los efectos retroactivos del respectivo acto administrativo;

#### **RESOLUCIÓN:**

1.- **APRUÉBASE**, el Convenio de Transferencia de Recursos **“Programa Continuidad de Cuidados Preventivos y Tratamiento de APS”**, suscrito entre la Municipalidad de **Conchalí** y el Servicio de Salud Metropolitano Norte”, cuyo texto es del siguiente tenor:

#### **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

#### **“PROGRAMA CONTINUIDAD DE CUIDADOS PREVENTIVOS Y TRATAMIENTO DE APS”**

#### **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y MUNICIPALIDAD DE CONCHALI**

En Santiago, a 09 de junio de 2023 entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, órgano estatal funcionalmente descentralizado, RUT: 61.608.000-8, representado por su Director (S) **Dr. Juan Esteban Maass Vivanco**, cédula de identidad N° 6.504.201-0, ambos con domicilio en calle Maruri N° 272, comuna de Independencia, en adelante “el Servicio”, y la **Municipalidad de Conchalí**, corporación autónoma de derecho público, RUT: 69.070.200-2, representada por su Alcalde **D. René de la Vega Fuentes**, cédula de identidad N° 13.918.850-0, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, en adelante “la Municipalidad”, han convenido lo siguiente:

#### **PRIMERA: Antecedentes**

La Atención Primaria de Salud, representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público, siendo su objetivo otorgar una atención de salud equitativa y de calidad, centrada en las personas y sus familias, enfocada en lo preventivo y promocional, bajo el Modelo de Salud Integral con Enfoque Familiar y Comunitario, centrado en las personas, la familia y la comunidad.

En ese sentido, se dicta la Resolución Exenta N° 94, de 03 de febrero de 2023 del Ministerio de Salud, en que se Aprueba el Programa Continuidad de Cuidados Preventivos y de Tratamiento en APS, cuyo propósito es contribuir a recuperar los controles ginecológicos de la población de mujeres y personas

trans de 20 a 64 años, junto con aumentar el número de personas consideradas como compensadas según las definiciones de Orientaciones Técnicas (OT) de Salud Cardiovascular (SCV) de 2017, focalizando a personas menores de 65 años con DM2 y/o HTA.

Los dos objetivos fijados para esta estrategia apuntan primero a la recuperación de cuidados postergados por pandemia, asociadas al Cáncer cérvico uterino y mamas. El segundo objetivo corresponde a aumentar población compensada, según las OT de SCV en establecimientos de atención primaria de salud (APS) con diagnóstico de Diabetes Mellitus tipo 2 e Hipertensión Arterial (DM2 e HTA) existente a diciembre de 2019, utilizando como guía la Orientación Técnica vigente del programa para ejecución de estas actividades.

A lo anterior, es dable señalar que el Programa se financiará con los recursos contemplados en Resolución N° 434, de fecha 09 de junio de 2023, del Ministerio de Salud, cuyo propósito garantizar la disponibilidad de los recursos para solventar los gastos asociados a este Programa entre los meses de Enero a Diciembre de cada año de acuerdo al marco presupuestario asignado.

#### **SEGUNDA: Del Objeto del Convenio**

Por medio del presente convenio las partes dejan establecido que el objeto del mismo consiste en la transferencia de recursos desde el Servicio a la Municipalidad para dar curso a la implementación, ejecución y puesta en marcha del programa "**Continuidad de Cuidados Preventivos y de Tratamiento en APS**". Sin perjuicio de lo anterior, este convenio estará condicionado a la correcta ejecución del programa y al cumplimiento de los compromisos a la respectiva fecha de corte, de acuerdo a los criterios contenidos de la Resolución Exenta N° 94, de 03 de febrero de 2023, del Ministerio de Salud, que aprueba el ya citado programa.

#### **TERCERA: De las Condiciones del Convenio**

Las partes vienen en declarar que el objeto del Programa es desarrollar estrategias que permitan la recuperación de cuidados postergados por pandemia, asociados a cáncer cérvico uterino y mamas en atención primaria de salud y población en control de salud, con HTA y/o DM2 HTA y/o DM2 menores de 65 años descompensadas, atenciones de salud integrales con el enfoque de salud familiar, de manera de potenciar, la oportunidad y calidad técnica, en las atenciones de salud.

Todo esto, con los siguientes objetivos específicos del programa:

- a) Ampliar el acceso a Control ginecológico preventivo en centros APS en continuidad horaria a los Centros de atención primaria y otras estrategias de acceso territorial.
- b) Fortalecer los mecanismos de contactabilidad y rescate de mujeres con controles ginecológicos postergados.
- c) Realizar controles de salud integral a las personas con condiciones de salud cardiovascular (HTA y/o DM2) que se encuentren postergadas.

Con todo esto se aseguran controles e intervenciones de salud oportunos y que permita la continuidad de la atención y los cuidados a la población, en particular controles ginecológicos a la población de mujeres y personas trans de 20 a 64 años y a las personas menores de 65 años con diagnóstico de DM2 y/o HTA en los establecimientos de APS que no logran meta de compensación (descompensadas) según OT de SCV.

El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a aportar en el financiamiento de los siguientes componentes del Programa, productos esperados y/o sus estrategias asociadas:

#### **COMPONENTES Y SUBCOMPONENTES DEL PROGRAMA**

##### **Componente N° 1: Desarrollar estrategias que permitan la recuperación de cuidados postergados por pandemia, asociados a Cáncer cérvico uterino y mamas.**

La recuperación de cuidados postergados asociado a tamizajes de cáncer cérvico uterino y de mamas en la atención primaria, permitirá contribuir a disminuir el impacto de la pandemia COVID-19 en la detección tardía de cánceres ginecológicos.

El cáncer cérvico uterino tiene demostradas posibilidades de pesquisa y tratamiento precoz con alta costo efectividad. El examen de medicina preventiva incorpora el examen de Papanicolaou (gratuito) para beneficiarias del seguro público y privado de salud cada tres años, busca lograr coberturas de 80% en el grupo de mayor riesgo (25 a 64 años) sostenidas en el tiempo. Con esta estrategia se puede esperar una reducción del 80% de la tasa acumulada de cáncer Invasor.

**Subcomponente 1.1:** Ampliar el acceso a control ginecológico preventivo en centros de APS para la detección de cáncer cérvico uterino y mamas.

- 1) **Objetivo:** Realizar Control ginecológicos en continuidad horaria de los Centros de atención primaria y otras estrategias de acceso territorial.

- 2) **Servicio provisto:** Control ginecológicos a mujeres y personas trans masculino de 25 a 64 años complementarios a la oferta habitual.
- 3) **Estrategia de planificación y ejecución** Para el logro del objetivo del componente se recomienda el siguiente flujo de intervención, el que puede ser modificado según realidad local:
  - a) **Coordinación general:** El Servicio de Salud asignará financiamiento a cada comuna para realizar controles ginecológicos preventivos en horario de 17 a 20 hrs. lunes a viernes, basada y población objetivo determinada por el diagnóstico local.
  - b) **Coordinación y Planificación Local:**
    - i. **Identificación de la población beneficiaria:** Mujeres y personas trans masculino de 25 a 64 años con tamizaje para cáncer no vigente.
    - ii. **Identificación de la dotación de recurso humano:** matrona/ón para realizar los controles ginecológicos preventivos, según lineamientos disponibles, en continuidad de la atención (extensión horaria) y otras estrategias de acceso territorial  
(1) El rendimiento a utilizar es 3 por hora.
    - iii. **Programación de espacios físicos e insumos** según estrategia local.
    - iv. **Registros:**
      - (1) Registro local (planilla formato enviado por MINSAL)
      - (2) REM

**Subcomponente 1.2:** Contactabilidad y rescate de mujeres con controles ginecológicos postergados

- 1) **Objetivo:** Fortalecer los mecanismos de contactabilidad y rescate mujeres con controles ginecológicos postergados
- 2) **Servicio provisto:** Rescate y citación de mujeres con controles ginecológicos postergados que den como resultado un contacto efectivo (se toma contacto con la persona y queda agendada a control).
- 3) **Estrategia de planificación y ejecución:** Para el logro del objetivo del componente se recomienda el siguiente flujo de intervención, el que puede ser modificado según realidad local:
  - a) **Coordinación general:** El Servicio de Salud asignará financiamiento a la comuna para realizar rescate y citación de mujeres con controles ginecológicos postergados en horario de 17 a 20 hrs., un día a la semana. El Servicio debe consolidar la planilla de registro local, verificar consistencia y enviar a nivel central sólo el indicador.
  - b) **Coordinación y planificación local:**
    - i) **Identificación de la población beneficiaria:** Cada centro de salud establece la nómina de mujeres y personas trans masculino de 25 a 64 años con tamizaje para cáncer cérvico uterino no vigente.
    - ii) **Identificación de la dotación de recurso humano:** Administrativo para realizar contactabilidad rescate mujeres con controles ginecológicos postergados.
    - iii) **Programación de espacios físicos e insumos** según estrategia local.
    - iv) **Establecimiento y ejecución de los procedimientos de rescate y citación** nómina de mujeres y personas trans masculino de 25 a 64 años con tamizaje para cáncer cérvico uterino no vigente (cruzar con base de inscritos para identificar mujeres que nunca se han realizado tamizaje) El rescate y citación debe realizarse la semana anterior al cupo a asignar.
    - v) **Registros:**
      - (1) Registro local
      - (2) REM vigente.

**Componente N° 2: Salud Cardiovascular**

Contribuirá a recuperar los cuidados de la población con antecedentes de HTA y/o DM2, quienes, debido a la redistribución de funciones de la APS para la contención de la pandemia COVID-19, se vieron afectados en la disminución de sus controles de salud, lo que puede contribuir a una mayor descompensación de sus patologías crónicas, junto a un aumento de la morbilidad y mortalidad asociada, afectando su calidad de vida.

**Subcomponente 2.1: Realizar controles de salud integrales a personas con DM2 y/o HTA descompensadas.**

- 1) **Objetivo:** Realizar controles de salud integrales a personas descompensadas de HTA y/o DM2, que ayude a aumentar compensación de estas personas.
- 2) **Estrategia de planificación y ejecución:** Para el logro del objetivo del componente

se entregan las siguientes estrategias:

- a) Realizar catastro de personas con DM2 y/o HTA descompensadas, menores de 65 años, de acuerdo al último REM P disponible.
  - b) Realizar programación de los controles en el período 2023 y siguientes, según criterios de priorización en la normativa vigente (estrategia ECICEP)
  - c) Intensificar el tratamiento, a través de protocolos de tratamiento estandarizados según directrices MINSAL. (HEARTS/INSULINIZACIÓN. Coordinación con la célula de DM/NEFROLOGÍA de Hospital Digital para el manejo adecuado de personas con DM).
  - d) Implementar Gestor de casos
- 3) **Identificación de la dotación de recurso humano:** Médico/a para realizar los controles de salud integral, según lineamientos disponibles.  
Profesional de enfermería, que podrá asumir la gestión de casos (ECICEP) o la realización de controles de salud integrales e intensificación de tratamiento.
- i) **Programación de espacios físicos e insumos** según estrategia local.  
Propiciar la continuidad de la atención (extensión horaria)
  - ii) Los rendimientos determinados por programación local.
  - iii) **Registros:**  
(1) Registro en ficha clínica según norma vigente.

## PRODUCTOS ESPERADOS

### COMPONENTE 1

1. Aumentar la cobertura de Mujeres con exámenes de tamizaje para cáncer cérvico uterino en relación al mismo semestre año anterior.
2. Aumentar la toma de PAP en mujeres de 25 a 64 años en relación al mismo semestre año anterior.

### COMPONENTE 2

1. Aumento de controles de SCV en población beneficiaria, por médica(o) y/o enfermería, para intensificación de tratamiento.
2. Mejorar la compensación de población bajo control.

## CUARTA: Del Monitoreo y Evaluación

El monitoreo y evaluación se orientan a conocer el desarrollo y grado de cumplimiento de los diferentes componentes del Programa, con el propósito de mejorar su eficacia y eficiencia. A través de:

### Descripción:

La información con los datos necesarios para que se generen los indicadores del programa están contenidos en los registros estadísticos mensuales (REM) o semestral y de esta forma será monitoreado.

El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa conforme a indicadores, metas asociadas y peso relativo de cada componente.

### La evaluación del programa se efectuará en dos etapas:

La **primera evaluación** se efectuará con corte al 30 de junio del año en curso. De acuerdo con los resultados obtenidos en esta evaluación, se hará efectiva la reliquidación de la segunda cuota en el mes de agosto. Si el cumplimiento Global del Programa es inferior al 60% por componente, no se transferirá la totalidad de la segunda cuota respectiva a ese componente, de acuerdo al siguiente cuadro:

Porcentaje cumplimiento global del Programa	Porcentaje de descuento de recursos 2°cuota del 30%
>=60.00%	0%
Entre 50.00% y 59.99%	25%
Entre 40.00% y 49.99%	50%
Entre 30.00% y 39.99%	75%

Menos de 30.00%	100%
-----------------	------

La segunda evaluación y final, se efectuará con fecha de corte al 31 de diciembre, fecha en que el Programa deberá tener ejecutado el 100% de las acciones comprometidas referidas al Cumplimiento Global del Programa a través del informe cuantitativo y cualitativo final, recepcionada la primera quincena de enero del año siguiente.

### INDICADORES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN

La evaluación del cumplimiento se realizará de manera individual en cada componente y subcomponentes dados para cada indicador

#### COMPONENTE 1

Subcomponente	Indicador	Fórmula de cálculo	Fuente	Frecuencia	Meta	Peso relativo
1.1: Ampliar el acceso a control ginecológico preventivo para la detección de cáncer cérvico uterino y mamas complementarios a la oferta habitual	PAP tomados en mujeres de 25 a 64 años	(PAP tomados en mujeres de 25 a 64 años primer semestre 2023 - PAP tomados en mujeres de 25 a 64 años segundo semestre 2022 / PAP tomados en mujeres de 25 a 64 años primer semestre 2022) x 100	REM P12 Sección B.1	Semestral	Junio Aumento en 25% de PAP tomados respecto a primer semestre 2022	20%
		(PAP tomados en mujeres de 25 a 64 años segundo semestre 2023 - PAP tomados en mujeres de 25 a 64 años segundo semestre 2022 / PAP tomados en mujeres de 25 a 64 años segundo semestre 2022) X 100	REM P12 Sección B.1	Semestral	Diciembre: Aumento en 25% de PAP tomados respecto a segundo semestre 2022	
	Porcentaje de PAP tomados a mujeres de 25 a 64 años a diciembre 2023 en la estrategia PRAPS	(N° de PAP tomados a mujeres de 25 a 64 años en la estrategia PRAPS año 2023 / N° de PAP programados a mujeres de 25 a 64 años en la estrategia PRAPS año 2023) x 100	Planilla local	Reporte Trimestral de Monitoreo	Junio:30% cumplimiento de programación Diciembre 90%: cumplimiento de programación	50%

1.2 Contactabilidad y rescate de mujeres con controles ginecológicos postergados	Porcentaje de mujeres con controles ginecológicos postergados con contactos efectivo	(N° mujeres con controles ginecológicos postergados con contacto efectivo año 2023 / N° mujeres con controles ginecológicos postergados a contactar según cupos de agenda año 2023) x 100	Registro local Reporte de Servicio de Salud	Reporte Trimestral de Monitoreo	Junio: 21% Diciembre: 63%*	30%
--	--	---	--	---------------------------------	-------------------------------	-----

\* Porcentaje calculado en relación a que el 70% de los cupos para control ginecológico provienen de un rescate activo por administrativo, el 30% de derivación interna.

## COMPONENTE 2

Subcomponente	Indicador	Fórmula de cálculo	Fuente	Frecuencia	Meta	Peso relativo
1.- Controles de salud.	Indicador N°1: Número de controles de SCV por Médico/a y Enfermera/o en menores de 65 años (Corte junio)	Suma del número de controles de enfermero(a) y médico(a) en personas menores de 65 años en al año t-1 * 1.2	REM A01, controles de Salud Cardiovascular	Semestral	Meta Aumento de un 20% de los controles del año 2022 Junio 50% de la meta Diciembre 80% de la meta	80%
	Compensación de PBC de DM e HTA en personas menores de 65 años (Corte junio y corte dic)	N° de personas menores de 65 años compensadas al corte / población bajo control menor de 65 años compensada a dic 2022	REM P04	Semestral	Junio 3% diciembre 8%	20%

### QUINTA: De los Recursos

En virtud del presente convenio el Servicio traspasa a la Municipalidad la suma de **\$28.582.252 (veintiocho millones quinientos ochenta y dos mil doscientos cincuenta y dos pesos)**, los que estarán íntegramente destinados a financiar el Programa Estrategia de Refuerzo para Recuperación de Cuidados Postergados año 2023, distribuyéndolo de la siguiente forma:

COMPONENTE	MONTO	TOTAL
N°1: Desarrollar estrategias que permitan la recuperación de cuidados postergados por pandemia, asociados a Cáncer cérvico uterino y mamas.	\$13.119.452	\$ 28.582.252
N°2: Salud Cardiovascular	\$15.462.800	

Los recursos serán transferidos a la Municipalidad, en 2 cuotas, 70% contra la total tramitación del convenio respectivo y el 30% restante en octubre, con el informe de cumplimiento del plan de mejora implementados para fortalecer y difundir la buena práctica en el territorio.

TRANSFERENCIAS DE RECURSOS	PUNTO CUOTAS A TRANSFERIR
<b>Los recursos asignados serán transferidos en 2 cuotas:</b>	
Cuota 1 (70%)	<b>\$20.007.576.-</b>
Cuota 2 (30%)	<b>\$8.574.676.-</b>
<b>Requisito para transferencia Cuota 1</b>	Total tramitación del Convenio y Resolución respectiva.
<b>Requisito para transferencia Cuota 2</b>	La segunda cuota se transferirá en octubre y estará sujeta a la rendición por parte de la Municipalidad y a la evaluación de cumplimiento de metas correspondiente.

El gasto que irrogue el Programa deberá ser imputado al ítem 24-03-298-02 del presupuesto del Servicio de Salud, según corresponda.

El Servicio, a través de la Dirección de Atención Primaria, y el Referente Técnico a cargo del Programa, deberán velar por la correcta ejecución del Programa, como también de los recursos transferidos por este Servicio en razón del mismo. Lo anterior independiente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir la rendición de cuentas de fondos entregados, y de las revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, el Departamento de Auditoría del Servicio.

La Municipalidad se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en el establecimiento.

Se deja expresa constancia que estas transferencias se rigen por las disposiciones establecidas en la Resolución Exenta N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

Por lo anterior, la Municipalidad se obliga a rendir cuenta mensual de las actividades efectuadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, con los respectivos respaldos documentales una vez recibida la transferencia, manteniendo los plazos establecidos por la Contraloría General de la República, correspondiente al día 15 hábil del mes siguiente a la recepción de la remesa.

Esta rendición deberá efectuarse mediante el sistema de rendición online implementado por la Contraloría General de la República, manteniendo los plazos, previamente establecidos y señalados anteriormente. El no cumplimiento de los plazos, sin previa autorización, generará automáticamente validar la rendición como no rendida, lo que generará la obligación de restituir esos recursos a la Tesorería General de la República, en virtud de la Resolución Exenta N° 30, de 2015, ya citada.

Cabe hacer presente que, conforme a lo dispuesto en dictamen N° 51.246 de 2016 de la Contraloría General de la República, **en tanto no se haya rendido cuenta de la utilización de la transferencia anterior, no corresponde que se otorguen nuevos recursos**, tal como lo señala el inciso segundo del artículo 18, de la referida Resolución N° 30, de 2015 del órgano de control y el Ordinario C73, N° 1149, de 27 de abril de 2021 del Ministerio de Salud que instruye la incorporación a Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC).

Además de lo antes señalado, acorde con lo dispuesto en el artículo de la Resolución antes citada, el Municipio se encuentra obligado a enviar al Servicio una rendición mensual de los recursos percibidos, que deberá contener, a lo menos, los elementos contemplados en esa norma.

La obligación de rendir cuenta señalada en el inciso precedente, subsistirá aún en caso de que la Municipalidad ejecute las actividades a través de su Departamento de Salud, en cuyo caso la Municipalidad deberá arbitrar las medidas administrativas que sean necesarias, para que dicho Departamento también le rinda cuenta, tanto de los recursos como de las actividades realizadas.

Antes de finalizar el periodo de vigencia del presente convenio, la Municipalidad deberá reintegrar a la Tesorería General de la República, los montos correspondientes a las partes del convenio no ejecutados, observados y/o saldos financieros no rendidos, los que serán solicitados formalmente mediante Oficios por este Servicio de Salud otorgando un plazo máximo para el reintegro, el que será definido de acuerdo a los plazos previamente establecidos.

En relación a lo anterior, cabe señalar que conforme a lo dispuesto en dictamen N° 43.604 de 2015, en relación con dictamen N° 31.241 de 2013, ambos de la Contraloría General de la República, la obligación de restituir los saldos no ejecutados, no rendidos u observados debe cumplirse dentro de un plazo prudencial, correspondiéndole a la respectiva autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto, a fin de resguardar la correcta utilización de los recursos fiscales cuya transferencia se autoriza.

#### **SEXTA: De la Responsabilidad**

Se deja expresa constancia que el Servicio no asume responsabilidad financiera mayor a aquella señalada en la cláusula quinta del presente acuerdo, por lo que en caso que la Fundación se exceda en los gastos vinculados al Programa, será de su exclusiva responsabilidad el pago de aquellas obligaciones.

#### **SÉPTIMA: De la Vigencia del Convenio**

La vigencia del presente convenio, comenzará a regir una vez sea totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta **la aprobación de la rendición de cuentas o la restitución de los saldos no ejecutados, rendidos u observados**, que realice la Municipalidad, en virtud de la cláusula quinta del presente convenio, la que **no podrá excederse del 31 de enero de**

2024, conforme a lo dispuesto en dictamen N°92.578 de 2016 de la Contraloría General de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, y por razones de buen servicio, las prestaciones del presente programa se ejecutarán **desde el 01 de enero, y hasta el 31 de diciembre de 2023**, esto es con anterioridad a la fecha de vigencia del presente convenio, en los términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 19.880.

Las partes acuerdan que el presente convenio y sus modificaciones se prorrogarán automáticamente, siempre que el programa a ejecutar cuente con disponibilidad presupuestaria según la ley de presupuesto del Sector Público del año respectivo, sin perjuicio de su término por alguna de las causales pactadas o que las partes acuerden de común acuerdo su finalización, por motivos fundados.

#### **OCTAVA: De La Personería y Representación De Las Partes**

La personería del Dr. Juan Esteban Maass Vivanco, en su calidad de Director (S) del Servicio de Salud Metropolitano Norte, consta en Decreto Exento N° 1, de 03 de enero de 2023 del Ministerio de Salud, que establece orden de subrogancia al cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, en relación con la Resolución TRA 447/127/2017, de 10 de octubre de 2017 que nombra en cargo de Alta Dirección Pública al titular del Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barak y su renovación por Resolución Exenta RA 447/612/2020, ambas del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

Por su parte, la personería de D. René de la Vega Fuentes para actuar en representación del Municipio de Conchalí, consta en el acta de proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de 22 de junio de 2021.

Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

#### **NOVENA: De Las Copias**

El presente acuerdo se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, debiendo quedar dos de ellos en poder de cada parte.

HAY FIRMA DE D. JUAN ESTEBAN MAASS VIVANCO, DIRECTOR (S) DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y DE D. RENE DE LA VEGA FUENTES, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ.

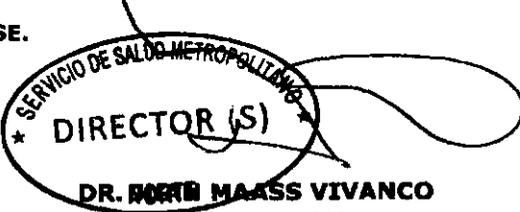
**2.- DÉJASE ESTABLECIDO**, que por razones de buen servicio y continuidad en la atención el presente convenio inició su vigencia con fecha 01 de enero de 2023.

**3.- IMPÚTESE**, el gasto que genera la presente resolución al ítem 24.03.298.002, del presupuesto del Servicio de Salud, año 2023.

**4.- DÉJASE ESTABLECIDO**, que cualquier modificación a la presente resolución deberá realizarse y aprobarse por el respectivo acto administrativo.

**5.- PUBLÍQUESE** la presente Resolución conforme lo prevenido en el artículo 7 letra g) de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en el Sitio web del Servicio de Salud Metropolitano Norte [www.ssmn.cl](http://www.ssmn.cl) link "Transparencia Activa".

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

  
**DR. JUAN ESTEBAN MAASS VIVANCO**  
**DIRECTOR (S)**  
**SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE**

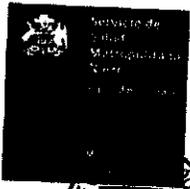
Distribución:

- Subsecretaría de Redes Asistenciales - MINSAL
- Municipalidad de Conchalí
- Dirección - SSMN
- Subdirección de Gestión Asistencial - SSMN
- Subdirección de Recursos Físicos y Financieros - SSMN
- Dirección de Atención Primaria - SSMN
- Subdepartamento de Finanzas - SSMN
- Asesoría Jurídica - SSMN
- Oficina de Partes - SSMN

  
**MINISTRO DE RE**  
**PAOLA GONZÁLEZ SÁNCHEZ**

Conchalí  
7/8/2023

754231  
DNE  
Adulón



Dirección  
Asesoría Jurídica  
N° Interno: 810  
N.REF: 954

TI/ESP/PAJ/MRSM/kpn

**APRUEBA CONVENIO ANTICIPO DE APORTE ESTATAL BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO AL PERSONAL REGIDO POR LA LEY N° 19.378, QUE ESTABLECE ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL, ENTRE EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y LA MUNICIPALIDAD DE CONCHALI.**

**RESOLUCIÓN EXENTA: 1633-01.08.2023**  
**SANTIAGO,**

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI  
CORRESPONDENCIA  
67 AGO 2023  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ASESOR JURIDICO

**VISTOS:** Las facultades concedidas por el D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.F.L. N° 1 de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos del Estado; el Decreto Supremo N° 140, de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; la Ley 21.516 de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2023; la Ley 19.378 que Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; el Decreto N° 2296, de 23 de diciembre de 1995, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de la Ley 19.378; el Decreto Exento N° 1, de 03 de enero de 2023 del Ministerio de Salud, que establece orden de subrogancia al cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, en relación con la Resolución TRA 447/127/2017, de 10 de octubre de 2017 que nombra en cargo de Alta Dirección Pública al titular del Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barak y su renovación por Resolución Exenta RA 447/612/2020, ambas del Servicio de Salud Metropolitano Norte; Resolución N° 7, de 2019 y N°14, de 2021, ambas de Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón; Resolución N°36, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, al Servicio de Salud Metropolitano Norte, organismo estatal funcionalmente descentralizado, le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial, por lo que en ese sentido debe apoyar la implementación y gestión de los programas ministeriales a desarrollarse en atención primaria;

2. Que, la Atención Primaria de Salud, representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público, siendo su objetivo otorgar una atención de salud equitativa y de calidad, centrada en las personas y sus familias, enfocada en lo preventivo y promocional, bajo el Modelo de Salud Integral con Enfoque Familiar y Comunitario, centrado en las personas, la familia y la comunidad.

3. Que, la Ley N° 20.919 del Ministerio de Salud, otorga bonificación por retiro voluntario al personal regido por la Ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

4. Que, mediante Resolución Exenta N° 922 de 10 de diciembre de 2021, modificada por Resolución Exenta N° 724 de fecha 27 de octubre de 2022, ambas de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, se individualiza a los funcionarios y funcionarias de la Atención Primaria de Salud Municipal, que obtuvieron un cupo para acceder a la bonificación por retiro voluntario y otros beneficios establecidos en la Ley N° 20.919, para el año 2021.

5. Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 16° de la citada Ley N° 20.919, las entidades administradoras de salud municipal, podrán solicitar al Ministerio de Salud, por intermedio del Servicio de Salud respectivo, un anticipo del aporte estatal del artículo 49 de la Ley N° 19.378, para el financiamiento de la aplicación del beneficio a que se refiere su artículo 1°, el que no podrá exceder del monto total de las bonificaciones por retiro voluntario a pagar. La **Municipalidad de Conchalí**, mediante Oficio **Ordinario N° 515, de fecha 7 de diciembre de 2022**, solicitó fundadamente, un anticipo del aporte estatal a este Servicio de Salud.

6. Que, en ese sentido el Servicio ha suscrito un convenio de transferencia de recursos con la **Municipalidad de Conchalí**, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 470, de fecha 29 de Junio de 2023, del Ministerio de Salud, constando que se cuenta con los recursos comprometidos, tal y como se confirma con el **Certificado de**

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI  
CORRESPONDENCIA  
07 AGO 2023  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

04 AGO 2023  
MUNICIPALIDAD DE CONCHALI  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**Disponibilidad Presupuestaria N° 434**, de 18 de julio de 2023, emitidos por la jefa (S) del Subdepartamento de Finanzas del Servicio;

7. Que, mediante Memorando N° 257, de fecha 21 de julio de 2023, del subdirector (S) de Gestión Asistencial, se solicitó a Asesoría Jurídica dictar el acto correspondiente para aprobar el convenio "**Anticipo de aporte estatal bonificación por retiro voluntario al personal regido por la Ley N° 19.378, que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal**", que suscribió este Servicio de Salud con la Municipalidad de Conchalí;

8. Se hace presente que existe un error de transcripción en la cláusula novena del convenio "Anticipo de aporte estatal bonificación por retiro voluntario al personal regido por la Ley N° 19.378, que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal", que suscribió este Servicio de Salud con la Municipalidad de Conchalí en relación al Decreto Exento en que consta la personería del suscrito, sin embargo, en nada altera la representación de este Servicio la que continúa en el Dr. Juan Esteban Maass Vivanco, en calidad de Director (S) del Servicio de Salud Metropolitano Norte, la que actualmente consta en Decreto Exento N° 1, de 03 de enero de 2023 del Ministerio de Salud, que establece orden de subrogancia al cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, en relación con la Resolución TRA 447/127/2017, de 10 de octubre de 2017 que nombra en cargo de Alta Dirección Pública al titular del Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barak y su renovación por Resolución Exenta RA 447/612/2020, ambas del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

#### RESOLUCIÓN:

1.- **APRUEBASE**, el Convenio "**Anticipo de aporte estatal bonificación por retiro voluntario al personal regido por la Ley N° 19.378, que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal**" suscrito entre la Municipalidad de Conchalí y el Servicio de Salud Metropolitano Norte", cuyo texto es del siguiente tenor:

### **CONVENIO ANTICIPO DE APORTE ESTATAL BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO AL PERSONAL REGIDO POR LA LEY N° 19.378, QUE ESTABLECE ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL**

#### **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**

En Santiago, a 09 de enero de 2023 entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, órgano estatal funcionalmente descentralizado, RUT: 61.608.000-8, representado por su Director (S) **Dr. Juan Esteban Maass Vivanco**, cédula de identidad N° 6.504.201-0, ambos con domicilio en calle Maruri N° 272, comuna de Independencia, en adelante "el Servicio", y la **Municipalidad de Conchalí**, corporación autónoma de derecho público, RUT: 69.070.200-2, representada por su Alcalde **D. Rene de la Vega Fuentes**, cédula de identidad N° 13.918.850-0, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3499 comuna de Conchalí, en adelante "la Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, conforme a las declaraciones, términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

#### **PRIMERA: De los Antecedentes.**

En el marco de la Ley N° 20.919 del Ministerio de Salud se otorga por una sola vez una **BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO** al personal regido por la ley N° 19.378, que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud, y que cumplan con los requisitos establecido por la ley para acceder al mencionado emolumento. Al respecto cabe señalar que la mencionada bonificación, contempla además los siguientes beneficios:

- a) **Artículo 7° "INCREMENTO"**: para el personal que, acogiéndose a la Bonificación por Retiro Voluntario que se establece en el artículo 1°, tenga a la fecha de la renuncia voluntaria, una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá un "incremento" de la referida bonificación, de cargo fiscal, equivalente a diez meses y medio adicionales.
- b) **Artículo 8° "BONO ADICIONAL"**: para el personal que acogiéndose a la Bonificación

por Retiro Voluntario que se establece el artículo 1º, tenga a la fecha de la renuncia voluntaria, una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá derecho a recibir un "Bono Adicional", que ascenderá a los montos que se indican, siempre que se desempeñe en jornadas de 44 horas semanales o más.

Remuneración Bruta Total Mensual	Monto Bono Adicional
Igual o menor a \$ 825.000	UF 45
Entre \$ 825.001 y \$ 899.999	UF 35
Entre \$ 900.000 y \$ 926.000	UF 15

c) **Artículo 9º "BONO COMPLEMENTARIO"**: para el personal beneficiario del "Incremento" establecido en el artículo 7º, tendrá derecho a un "Bono Complementario", si la suma del referido incremento y el bono adicional del artículo 8º fuere inferior a 395 UF. Dicho bono complementario ascenderá a una cantidad que le permita alcanzar las mencionadas 395 UF, calculadas a la fecha de la renuncia voluntaria.

#### SEGUNDA: De la Postulación

Al tenor de lo dispuesto en la precitada Ley N° 20.919, y previa postulación a través del procedimiento consignado al efecto en los artículos 10 y siguientes de la ley ya citada, el Ministerio de Salud a través de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, informa a través de la Resolución Exenta N° 922 de 10 de diciembre de 2021 y modificada por Resolución Exenta N° 724 de 27 de octubre de 2022, la nómina de funcionarios y funcionarias de Atención Primaria de Salud, que dan cumplimiento a los requisitos para acceder a los beneficios antes indicados.

#### TERCERA: Del Pago de los Beneficios:

El pago de la bonificación por retiro voluntario se efectuará por parte de cada entidad administradora, a más tardar en el mes siguiente de la total tramitación del acto administrativo que disponga el cese de funciones, en los términos del art. 6º de la ya citada Ley N° 20.919.

Ahora bien, las entidades administradoras de salud municipal, podrán solicitar al Ministerio de Salud, por intermedio del Servicio de Salud, un anticipado del aporte estatal definido en el art. 49 de la Ley 19.378, para el financiamiento de la aplicación del beneficio a que se refiere el artículo 1º, el que no podrá exceder del monto total de las bonificaciones por retiro voluntario a pagar.

#### CUARTA: Del Objeto del Convenio.

En virtud de las cláusulas precedentes, y lo informado en Ordinario N° 515 de 7 de diciembre de 2022 de la Municipalidad de Conchalí a este Servicio de Salud, las partes dejan establecido que el objeto del convenio es la transferencia de recursos en la forma de anticipo de aporte estatal para disponer los pagos del incentivo al retiro y demás bonificaciones contempladas en la Ley 20.919 al personal de salud regido por la Ley 19.378.

#### QUINTA: Del Monto del Anticipo Solicitado

Que, en virtud a lo señalado en las cláusulas anteriores, y de acuerdo a los recursos susceptibles de destinar para efecto del "Adelanto del Aporte Estatal", la Municipalidad de Conchalí, a través del Servicio de Salud Metropolitano Norte, solicita al Ministerio de Salud se le asigne la suma de **\$33.073.843 (treinta y tres millones setenta y tres mil ochocientos cuarenta y tres pesos)** correspondiente a los montos asignados a los siguientes funcionarios:

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	ACTIVIDAD PROFESION	RENTA MENSUAL PROMEDIO IMPONIBLE (\$)	Nº MESES (Según cada caso)	MONTO BONIF. POR RETIRO (\$)
DELFINA ARAYA CONTADOR	8.414.990-K	TENS	1.724.143	11	18.965.573
LUCIA LISABEL ARAYA SALAZAR	8.717.939.7	ADMINISTRATIVO	1.282.570	11	14.108.270
<b>TOTAL</b>					<b>\$33.073.843</b>

En el marco de la Ley N° 20.919, los funcionarios podrán acceder, además, a los beneficios señalados en los artículos 7°, 8° y 9°, de acuerdo a la siguiente distribución:

- De acuerdo al **Artículo 7° de la Ley N° 20.919**, se entregará además la suma de **\$31.570.487 (treinta y un millones quinientos setenta mil cuatrocientos ochenta y siete pesos)**, por concepto de "INCREMENTO" monto de cargo fiscal que no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, ni tampoco estará afecto a descuento alguno, a los siguientes funcionarios:

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	RENDA MENSUAL PROMEDIO IMPONIBLE (\$)	N° MESES	MONTO BONIF. POR RETIRO (\$)
DELFINA ARAYA CONTADOR	8.414.990-K	1.724.143	10.5	18.103.502
LUCIA LISABEL ARAYA SALAZAR	8.717.939.7	1.282.570	10.5	13.466.985

- De acuerdo al **Artículo 8° de la Ley N° 20.919**, se entregará además la suma de **\$0.-** por concepto de "Bono Adicional", monto de cargo fiscal que no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, ni tampoco estará afecto a descuento alguno.
- De acuerdo al **Artículo 9° de la Ley N° 20.919**, se entregará además la suma de **\$283.755.-** por concepto de "Bono Complementario", monto de cargo fiscal que no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, ni tampoco estará afecto a descuento alguno, al siguiente funcionario:

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	TOTAL (\$)
LUCIA LISABEL ARAYA SALAZAR	8.717.939-7	283.755

#### **SEXTA: Del Plazo de Pago, Monto y Número de Cuotas para la Devolución**

La suma señalada en la cláusula quinta de este convenio, será descontada del aporte estatal mensual de la Entidad, a partir del mes siguiente de aquel en que se otorgue, en 72 (setenta y dos) cuotas iguales y sucesivas de **\$459.359 (cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y nueve)**.

Cabe señalar que los descuentos por aporte estatal por aplicación de esta y otras leyes, no podrán exceder en su conjunto del 3% del monto del aporte estatal mensual que tenga derecho a percibir la Municipalidad en el mes de enero del año respectivo en que se otorga el anticipo, para lo cual las partes vienen en dejar establecido que el descuento representa un **0,0004%** del aporte estatal a la Municipalidad, en los términos del inciso 3 del art. 16° de la Ley N° 20.919 ya citada.

La primera rebaja del aporte estatal, se hará efectiva a contar del mes siguiente al de la entrega del anticipo que consta en la cláusula Quinta.

#### **SÉPTIMA: De la obligación de la Municipalidad**

La Municipalidad, efectuará el pago del incentivo que corresponda a cada uno de los trabajadores que señala el presente convenio, en una sola cuota, a más tardar en el mes siguiente de la total tramitación del acto administrativo que disponga el cese de funciones. El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador pague la totalidad del beneficio, de lo que se dejará constancia formal.

#### **OCTAVA: De la Vigencia del Convenio**

El presente convenio inicia su vigencia, una vez sea aprobada por Resolución Exenta del Ministerio de Salud, visado por el Ministerio de Hacienda al tenor de lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 20.919, en relación con el art. 33 del Decreto N° 26, sobre Reglamento para el otorgamiento de la Bonificación por retiro voluntario y otros beneficios establecidos en la Ley 20.919, y se mantendrá vigente hasta la fecha de la última rebaja conforme la cláusula sexta del presente convenio.

### **NOVENA: De las Personerías**

La personería del Dr. Juan Esteban Maass Vivanco, en su calidad de Director (S) del Servicio de Salud Metropolitano Norte, consta en Decreto Exento N° 10, de 07 de febrero de 2019 del Ministerio de Salud, que establece orden de subrogancia al cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, en relación con la Resolución TRA 447/127/2017, de 10 de octubre de 2017 que nombra en cargo de Alta Dirección Pública al titular del Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barak y su renovación por Resolución Exenta RA 447/612/2020, ambas del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

Por su parte, la personería de D. René de la Vega Fuentes para actuar en representación del Municipio de Conchalí, consta en el acta de proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de 22 de junio de 2021.

Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

### **DÉCIMA: De las Copias**

El presente acuerdo se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, debiendo quedar dos de ellos en poder de cada parte.

HAY FIRMAS.

**2.- DÉJASE ESTABLECIDO**, el convenio inicia su vigencia a contar de la total tramitación de la Resolución Exenta N° 470, de fecha 29 de junio de 2023 del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda, que lo aprueba y se extenderá hasta la fecha de la última rebaja.

**3.- IMPÚTESE**, el gasto que genera la presente resolución al ítem 24.03.298.001, del presupuesto del Servicio de Salud, año 2023.

**4.- DÉJASE ESTABLECIDO**, que cualquier modificación a la presente resolución deberá realizarse y aprobarse por el respectivo acto administrativo.

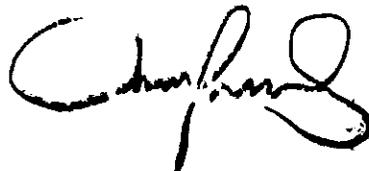
**5.- PUBLÍQUESE** la presente Resolución conforme lo prevenido en el artículo 7 letra g) de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en el Sitio web del Servicio de Salud Metropolitano Norte [www.ssmn.cl](http://www.ssmn.cl) link "Transparencia Activa".

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

  
\* SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE  
DIRECTOR (S)  
NORTE DR. JUAN MAASS VIVANCO  
DIRECTOR (S)  
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE

Distribución:

- Subsecretaría de Redes Asistenciales - MINSAL
- Municipalidad de Conchalí
- Dirección - SSMN
- Subdirección de Gestión Asistencial - SSMN
- Subdirección de Recursos Físicos y Financieros - SSMN
- Dirección de Atención Primaria - SSMN
- Subdepartamento de Finanzas - SSMN
- Asesoría Jurídica - SSMN
- Oficina de Partes - SSMN



TRANSCRITO FIELMENTE 1

MINISTRO DE FE  
RENÉ ZAMORA MORENO



Subdirección de Gestión Asistencial  
Subdepartamento de Atención Primaria  
Unidad de Gestión y Monitoreo Administrativo APS

**CONVENIO ANTICIPO DE APORTE ESTATAL  
BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO AL PERSONAL REGIDO POR LA LEY  
N°19.378, QUE ESTABLECE ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD  
MUNICIPAL**

**SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE  
Y  
MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**

En Santiago, a 09 de enero de 2023 entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, órgano estatal funcionalmente descentralizado, RUT: 61.608.000-8, representado por su Director (S) **Dr. Juan Esteban Maass Vivanco**, cédula de identidad N° 6.504.201-0, ambos con domicilio en calle Maruri N° 272, comuna de Independencia, en adelante "el Servicio", y la **Municipalidad de Conchalí**, corporación autónoma de derecho público, RUT: 69.070.200-2, representada por su Alcalde **D. Rene de la Vega Fuentes**, cédula de identidad N° 13.918.850-0, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3499 comuna de Conchalí, en adelante "la Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, conforme a las declaraciones, términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: De los Antecedentes.**

En el marco de la Ley N° 20.919 del Ministerio de Salud se otorga por una sola vez una **BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO** al personal regido por la ley N° 19.378, que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud, y que cumplan con los requisitos establecido por la ley para acceder al mencionado emolumento.

Al respecto cabe señalar que la mencionada bonificación, contempla además los siguientes beneficios:

- a) **Artículo 7° "INCREMENTO"**: para el personal que, acogiéndose a la Bonificación por Retiro Voluntario que se establece en el artículo 1°, tenga a la fecha de la renuncia voluntaria, una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá un "incremento" de la referida bonificación, de cargo fiscal, equivalente a diez meses y medio adicionales.
- b) **Artículo 8° "BONO ADICIONAL"**: para el personal que acogiéndose a la Bonificación por Retiro Voluntario que se establece el artículo 1°, tenga a la fecha de la renuncia voluntaria, una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá derecho a recibir un "**Bono Adicional**", que ascenderá a los montos que se indican, siempre que se **desempeñe en jornadas de 44 horas semanales o más.**

Remuneración Bruta Total Mensual	Monto Bono Adicional
Igual o menor a \$ 825.000	UF 45
Entre \$ 825.001 y \$ 899.999	UF 35
Entre \$ 900.000 y \$ 926.000	UF 15

- c) **Artículo 9° "BONO COMPLEMENTARIO"**: para el personal beneficiario del "Incremento" establecido en el artículo 7°, tendrá derecho a un "**Bono Complementario**", si la suma del referido incremento y el bono adicional del artículo 8° fuere inferior a 395 UF. Dicho bono complementario ascenderá a una cantidad que le permita alcanzar las mencionadas 395 UF, calculadas a la fecha de la renuncia voluntaria.



## SEGUNDA: De la Postulación

Al tenor de lo dispuesto en la precitada Ley N° 20.919, y previa postulación a través del procedimiento consignado al efecto en los artículos 10 y siguientes de la ley ya citada, el Ministerio de Salud a través de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, informa a través de la Resolución Exenta N° 922 de 10 de diciembre de 2021 y modificada por Resolución Exenta N° 724 de 27 de octubre de 2022, la nómina de funcionarios y funcionarias de Atención Primaria de Salud, que dan cumplimiento a los requisitos para acceder a los beneficios antes indicados.

## TERCERA: Del Pago de los Beneficios:

El pago de la bonificación por retiro voluntario se efectuará por parte de cada entidad administradora, a más tardar en el mes siguiente de la total tramitación del acto administrativo que disponga el cese de funciones, en los términos del art. 6° de la ya citada Ley N° 20.919.

Ahora bien, las entidades administradoras de salud municipal, podrán solicitar al Ministerio de Salud, por intermedio del Servicio de Salud, un anticipado del aporte estatal definido en el art. 49 de la Ley 19.378, para el financiamiento de la aplicación del beneficio a que se refiere el artículo 1°, el que no podrá exceder del monto total de las bonificaciones por retiro voluntario a pagar.

## CUARTA: Del Objeto del Convenio.

En virtud de las cláusulas precedentes, y lo informado en Ordinario N° 515 de 7 de diciembre de 2022 de la Municipalidad de Conchalí a este Servicio de Salud, las partes dejan establecido que el objeto del convenio es la transferencia de recursos en la forma de anticipo de aporte estatal para disponer los pagos del incentivo al retiro y demás bonificaciones contempladas en la Ley 20.919 al personal de salud regido por la Ley 19.378.

## QUINTA: Del Monto del Anticipo Solicitado

Que, en virtud a lo señalado en las cláusulas anteriores, y de acuerdo a los recursos susceptibles de destinar para efecto del "Adelanto del Aporte Estatal", la Municipalidad de Conchalí, a través del Servicio de Salud Metropolitano Norte, solicita al Ministerio de Salud se le asigne la suma de **\$33.073.843 (treinta y tres millones setenta y tres mil ochocientos cuarenta y tres pesos)** correspondiente a los montos asignados a los siguientes funcionarios:

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	ACTIVIDAD PROFESION	RENTA MENSUAL PROMEDIO IMPONIBLE (\$)	N° MESES (Según cada caso)	MONTO BONIF. POR RETIRO (\$)
DELFINA ARAYA CONTADOR	8.414.990-K	TENS	1.724.143	11	18.965.573
LUCIA LISABEL ARAYA SALAZAR	8.717.939.7	ADMINISTRATIVO	1.282.570	11	14.108.270
<b>TOTAL</b>					<b>\$33.073.843</b>



En el marco de la Ley N° 20.919, los funcionarios podrán acceder, además, a los beneficios señalados en los artículos 7°, 8° y 9°, de acuerdo a la siguiente distribución:

- De acuerdo al **Artículo 7° de la Ley N° 20.919**, se entregará además la suma de **\$31.570.487 (treinta y un millones quinientos setenta mil cuatrocientos ochenta y siete pesos)**, por concepto de "**INCREMENTO**" monto de cargo fiscal que no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, ni tampoco estará afecto a descuento alguno, a los siguientes funcionarios:

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	RENTA MENSUAL PROMEDIO IMPONIBLE (\$)	N° MESES	MONTO BONIF. POR RETIRO (\$)
DELFINA ARAYA CONTADOR	8.414.990-K	1.724.143	10.5	18.103.502
LUCIA LISABEL ARAYA SALAZAR	8.717.939.7	1.282.570	10.5	13.466.985

- De acuerdo al **Artículo 8° de la Ley N° 20.919**, se entregará además la suma de **\$0.-** por concepto de **Bono Adicional**", monto de cargo fiscal que no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, ni tampoco estará afecto a descuento alguno.
- De acuerdo al **Artículo 9° de la Ley N° 20.919**, se entregará además la suma de **\$283.755.-** por concepto de "**Bono Complementario**", monto de cargo fiscal que no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, ni tampoco estará afecto a descuento alguno, al siguiente funcionario:

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	TOTAL (\$)
LUCIA LISABEL ARAYA SALAZAR	8.717.939-7	283.755

#### **SEXTA: Del Plazo de Pago, Monto y Número de Cuotas para la Devolución**

La suma señalada en la cláusula quinta de este convenio, será descontada del aporte estatal mensual de la Entidad, a partir del mes siguiente de aquel en que se otorgue, en 72 (setenta y dos) cuotas iguales y sucesivas de **\$459.359 (cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y nueve)**.

Cabe señalar que los descuentos por aporte estatal por aplicación de esta y otras leyes, no podrán exceder en su conjunto del 3% del monto del aporte estatal mensual que tenga derecho a percibir la Municipalidad en el mes de enero del año respectivo en que se otorga el anticipo, para lo cual las partes vienen en dejar establecido que el descuento representa un **0,0004%** del aporte estatal a la Municipalidad, en los términos del inciso 3 del art. 16° de la Ley N° 20.919 ya citada.

La primera rebaja del aporte estatal, se hará efectiva a contar del mes siguiente al de la entrega del anticipo que consta en la cláusula Quinta.

#### **SÉPTIMA: De la obligación de la Municipalidad**

La Municipalidad, efectuará el pago del incentivo que corresponda a cada uno de los trabajadores que señala el presente convenio, en una sola cuota, a más tardar en el mes siguiente de la total tramitación del acto administrativo que disponga el cese de funciones. El



término de la relación laboral se producirá cuando el empleador pague la totalidad del beneficio, de lo que se dejará constancia formal.

#### **OCTAVA: De la Vigencia del Convenio**

El presente convenio inicia su vigencia, una vez sea aprobada por Resolución Exenta del Ministerio de Salud, visado por el Ministerio de Hacienda al tenor de lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 20.919, en relación con el art. 33 del Decreto N° 26, sobre Reglamento para el otorgamiento de la Bonificación por retiro voluntario y otros beneficios establecidos en la Ley 20.919, y se mantendrá vigente hasta la fecha de la última rebaja conforme la cláusula sexta del presente convenio.

#### **NOVENA: De las Personerías**

La personería del Dr. Juan Esteban Maass Vivanco, en su calidad de Director (S) del Servicio de Salud Metropolitano Norte, consta en Decreto Exento N° 10, de 07 de febrero de 2019 del Ministerio de Salud, que establece orden de subrogancia al cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, en relación con la Resolución TRA 447/127/2017, de 10 de octubre de 2017 que nombra en cargo de Alta Dirección Pública al titular del Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barak y su renovación por Resolución Exenta RA 447/612/2020, ambas del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

Por su parte, la personería de D. René de la Vega Fuentes para actuar en representación del Municipio de Conchalí, consta en el acta de proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de 22 de junio de 2021.

Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

#### **DÉCIMA: De las Copias**

El presente acuerdo se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, debiendo quedar dos de ellos en poder de cada parte.

  
  
**DIRECTOR(S)**  
**DR. JUAN MAASS VIVANCO**  
**NORTE DIRECTOR(S)**  
**SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE**

  
  
**RENÉ DE LA VEGA FUENTES**  
**ALCALDE**  
**MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**